



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 110

X LEGISLATURA

8 DE MARZO DE 2022

CONTENIDO

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

c) Enmiendas

- [Enmiendas](#) parciales admitidas por la Mesa de la Cámara al Proyecto de ley 7, por el que se establecen medidas de lucha contra la ocupación de las viviendas en la Región de Murcia y se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

(pág. 7558)

2. Propositiones de ley

c) Enmiendas

- [Enmiendas](#) parciales admitidas por la Mesa de la Cámara a la Proposición de ley 3, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 7571)

- [Enmiendas](#) parciales admitidas por la Mesa de la Cámara a la Proposición de ley 8, de modificación del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, y de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios año 2006, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 7583)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 1658](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de elaboración de un catálogo de fiestas ecuestres singulares que proteja el desarrollo de estos eventos, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 7592)

- [Moción 1659](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de puesta en marcha de las necesarias aportaciones de recursos a través de la conducción Júcar-Vinalopó que dote de agua a los municipios de la comarca del Altiplano, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 7593)

- [Moción 1660](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de adopción de medidas para la defensa y promoción del sector citrícola de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 7595)

- [Moción 1661](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de reducción del IVA a la electricidad, productos fitosanitarios, piensos para animales y sector primario, incremento de la devolución parcial del gasóleo agrícola y compensación en incremento de costes de los insumos de producción, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 7597)

- [Moción 1665](#), sobre constitución de una mesa de trabajo entre Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ayuntamiento de Mazarrón y Confederación Hidrográfica del Segura para la reversión actual a la legalidad de la urbanización Camposol, de Mazarrón, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 7598)

- [Moción 1667](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de puesta en marcha de medidas para la mejora de las condiciones de las sociedades laborales, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y el G.P. Popular.

(pág. 7599)

SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA

5. Estímulo iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin adjuntar texto

- [Estímulo](#) de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la Nación, sin texto adjunto, número 24, sobre solicitud al Gobierno de la nación de puesta en marcha de medidas para la mejora de las condiciones de las sociedades laborales, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y el G.P. Popular.

(pág. 7601)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 964 a 969.

(pág. 7602)

SECCIÓN “F”, COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

- [Constitución](#) de la Comisión Especial para la Infancia y la Adolescencia.

(pág. 7603)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****c) Enmiendas**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2022, ha admitido a trámite las enmiendas parciales que a continuación se insertan, formuladas por los grupos parlamentarios Vox y Socialista al Proyecto de ley 7, por el que se establecen medidas de lucha contra la ocupación de las viviendas en la Región de Murcia y se modifica la Ley 2/2012, de 11 de mayo, y el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, por lo que se ordena su publicación.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

ENMIENDAS, FORMULADAS POR EL G.P. VOX, AL PROYECTO DE LEY 7, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA OCUPACIÓN DE LAS VIVIENDAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.**X-12539**

Enmienda de Modificación del Artículo 1, apartado tres, punto 1.

Donde dice:

"Tres. Se modifica el Artículo 2, que queda redactado con el siguiente contenido:

1. A los efectos de esta ley, se entiende el derecho a la vivienda como el derecho de todos a disfrutar de una vivienda donde las personas pueden vivir con seguridad, paz y dignidad, de manera que le permita desarrollarse dignamente y de forma segura, pudiendo llevar una vida privada y familiar".

Debe decir:

"Tres. Se modifica el Artículo 2, que queda redactado con el siguiente contenido:

1. A los efectos de esta ley, se entiende el derecho a la vivienda como el derecho de todas las personas a disfrutar de una vivienda donde poder vivir dignamente y desarrollar su vida privada y familiar en condiciones de paz y seguridad".

Justificación: El actual texto es confuso y se encuentra mal redactado.

X-12540

Enmienda de modificación del Artículo 1, apartado tres, punto 2.

Donde dice:

"2. Se entiende por ocupación el uso, como vivienda habitual, de un inmueble sin el consentimiento de su propietario."

Debe decir:

"2. Se entiende por ocupación ilegal el uso, como habitual o esporádica, de una vivienda sin el consentimiento de su propietario o su justo título."

Justificación: Las ocupaciones esporádicas y no habituales deben igualmente ser reprobadas y combatidas jurídicamente.

X-12541

Enmienda de adición al Artículo 1, apartado siete.

Se propone la adición del texto resaltado en negrita, quedando redactado de la siguiente manera:

"Siete. Se añade un punto 4 al artículo 7, que queda redactado con el siguiente contenido:

4. El Plan incluirá una evaluación de los problemas de ocupación en la Región de Murcia, su evolución estadística, las causas que la propician y las políticas destinadas a erradicarla.

Con la finalidad de obtener un enfoque más próximo y actualizado respecto a la ocupación de viviendas, dicha evaluación se apoyará en los informes anuales remitidos por los Servicios Sociales de cada uno de los municipios de la Región"

Justificación: El Plan de Vivienda de la Región de Murcia, aunque "será revisado cada cuatro años o cuando resulte aconsejable en función de las circunstancias del sector de la vivienda" (art. 7.2), debería incluir un informe remitido anualmente por los distintos Servicios Sociales de cada uno de los municipios que componen la Región con la finalidad de tener una aproximación, desde esa cercanía local, a la problemática de la ocupación y sus posibles respuestas.

"Las políticas destinadas a erradicar" la ocupación no pueden ser ajenas a la experiencia municipal en este aspecto y por ello se hace necesario trabajar directamente con los Servicios Sociales, e incluso con las Policías Locales, de cara a obtener un enfoque mucho más próximo a la realidad social.

X-12542

Enmienda de modificación del Artículo 1, apartado ocho, punto 2.

Se propone la adición del texto resaltado en negrita, quedando redactado de la siguiente manera:

"2. La consejería competente en materia de vivienda pondrá en marcha un canal de denuncias anónimas que permita la detección y persecución de la venta o cesión fraudulenta y la ocupación de viviendas, preservando la identidad de los denunciantes.

A estos efectos se entenderá por cesión fraudulenta toda cesión, incluido el subarriendo, de la posesión de una vivienda sin título para ello y sin autorización del legítimo titular de la misma, con independencia de que este sea persona física o jurídica".

Justificación: este artículo debe ser enmendado por cuanto ha incluido "la venta fraudulenta" pero ha olvidado el arrendamiento y el subarriendo como "cesiones fraudulentas", tal y como sí se recoge en el art. 50,1c) (Punto Diecisiete), que prevé "la pérdida del derecho de uso de las viviendas de promoción pública o social en régimen de arrendamiento por las siguientes causas (...) "c) La cesión fraudulenta o el subarriendo total o parcial de la vivienda".

X-12543

Enmienda de supresión.

Artículo 1, apartado dieciséis, letra g).

Justificación: El impedimento de no haber sido condenado mediante sentencia firme por allanamiento de morada o usurpación de vivienda, aparte de suponer una pena adicional o accesoria, incluso más gravosa que las accesorias establecidas por el propio Código Penal, puede suponer un incentivo para la ocupación ilegal, al privar al ocupante de la posibilidad de acceder, durante diez años, a una vivienda de promoción pública o social, por lo que optará por recurrir nuevamente, ante la imposibilidad de acceder a una vivienda de promoción pública, a una nueva ocupación.

En cuanto al impedimento que pueda suponer el haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme en los últimos diez años, exigirá determinar qué concretas sanciones comportarían tal impedimento, pues no cualquier sanción, como pudiera ser una sanción de tráfico, justifica la imposibilidad, durante diez años, de acceder a la titularidad de una vivienda de promoción pública o social.

X-12544

Enmienda de modificación del Artículo 1, apartado veinticinco, punto 2.

Donde dice:

"2. Los procedimientos de mediación para la resolución de situaciones de sobreendeudamiento serán coordinados por la dirección general competente en materia de vivienda."

Debe decir:

"2. Los procedimientos de mediación para la resolución de situaciones de sobreendeudamiento serán coordinados por la dirección general competente en materia de vivienda, a través del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

Justificación: las funciones a que alude este precepto ya vienen asignadas al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el artículo 63 de la Ley regional 6/2015. Se considera por ello conveniente aclarar que será dicho servicio quien realice tales funciones.

X-12545

Enmienda de supresión.

Artículo 1, apartado veintiséis.

Justificación: este precepto fija como objetivos de la Dirección General competente en materia de vivienda absolutamente los mismos que en el artículo 63 se establecen para el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria, añadiéndose únicamente, respecto de estos, el apartado a) "promover el acceso a una vivienda digna y luchar contra la ocupación". Se produce así una duplicidad contraria a las reglas de adecuada técnica normativa.

ENMIENDAS FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA AL PROYECTO DE LEY 7, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA OCUPACIÓN DE LAS VIVIENDAS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Consagración Martínez Muñoz, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado del Proyecto de ley por el que se establecen medidas de lucha contra la ocupación de las viviendas en la Región de Murcia.

X-12728

Enmienda de supresión.

Artículo 1, apartado Uno.

Texto que se suprime: Todo el apartado Uno del artículo 1.

Justificación: No es adecuado y proporcionado modificar el título de la ley, en primer lugar porque las competencias para luchar contra la ocupación corresponden en su gran mayoría a la Administración del Estado (FCSE) y, sobre todo, al Poder Judicial. Por otra parte, aun aceptando que la Comunidad Autónoma pueda desplegar políticas para luchar contra este fenómeno, especialmente mediante su prevención, el objetivo de luchar contra la ocupación debe entenderse que forma parte del más amplio ámbito de la política de vivienda (la que da su título original a la ley. No tiene sentido que el título de la ley describa el todo de su objeto (la política de vivienda) y una pequeña parte del mismo (la lucha contra la ocupación).

X-12730

Enmienda de supresión.

Artículo 1, apartado Dos.

Texto que se suprime: todo el apartado Dos del artículo 1.

Justificación: la lucha contra la ocupación de la propiedad privada corresponde a la Administración del Estado, a través de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y a los jueces y tribunales que integran el Poder Judicial. Debe tenerse en cuenta que el artículo 149 de la Constitución reserva en exclusiva al Estado la legislación en materia civil y penal.

X-12731

Enmienda de supresión.

Artículo 1, apartado Tres.

Texto que se suprime: todo el apartado "tres" del artículo 1.

Justificación: dicho apartado introduce en el artículo 2 un nuevo apartado 2 destinado a dar una definición legal de la ocupación de viviendas. Dicha definición presenta deficiencias técnicas (así, habla de "propietario" como persona de cuyo consentimiento depende la existencia o no de ocupación, cuando en realidad dicho consentimiento podría ser otorgado en virtud de otros títulos, por ejemplo, por un usufructuario). En cualquier caso, siendo la ocupación un ilícito civil y penal, y correspondiendo en exclusiva al Estado la competencia en materia de legislación civil y penal, no procede establecer en una ley autonómica un concepto legal de ocupación.

X-12732

Enmienda de modificación.

Artículo 1, apartado "cuatro".

Donde dice:

Cuatro. Se modifica la letra a) del artículo 4, que queda redactado con el siguiente contenido:

“La intervención de las administraciones públicas en materia de vivienda se regirá por los siguientes principios:

a) De orden social:

1.º Promover e impulsar las acciones necesarias para que todos los ciudadanos de la Región de Murcia tengan acceso a una vivienda digna y adecuada, especialmente a los que tengan mayor dificultad económica para acceder al mercado inmobiliario y a grupos de población de características sociales o circunstancias específicas que los hagan más vulnerables.

2.º Proteger los derechos de todos aquellos que accedan a una vivienda, particularmente los derechos de quienes accedan a una vivienda pública.

3.º Impulsar la coordinación entre las administraciones públicas para impedir la ocupación de viviendas y devolverlas a sus legítimos propietarios de forma inmediata.

4.º Dotar de una oferta adecuada de viviendas públicas prestando especial atención a colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

5.º Promover la diversidad y la cohesión social como garantía de una adecuada integración urbana y como método de prevención de fenómenos de segregación, exclusión o discriminación por razones socioeconómicas, culturales, religiosas o de cualquier índole.

6.º Fomentar el acceso a la vivienda en régimen de arrendamiento, incentivando la puesta en el mercado de viviendas desocupadas.

7.º Obtener información de la situación de las viviendas deshabitadas con la finalidad de fomentar el alquiler.

8.º Garantizar la accesibilidad de la vivienda, de manera que se permita hacer efectivo el cumplimiento del principio de accesibilidad universal en los términos previstos por la legislación específica.

9.º Proteger el derecho a la vivienda frente a los desahucios forzosos y garantizar el adecuado realojamiento de las personas sin recursos afectadas por un desahucio.

Debe decir:

Cuatro. Se modifica la letra a) del artículo 4, que queda redactado con el siguiente contenido:

“La intervención de las administraciones públicas en materia de vivienda se regirá por los siguientes principios:

a) De orden social:

1.º Promover e impulsar las acciones necesarias para que todos los ciudadanos de la Región de Murcia tengan acceso a una vivienda digna y adecuada, especialmente a los que tengan mayor dificultad económica para acceder al mercado inmobiliario y a grupos de población de características sociales o circunstancias específicas que los hagan más vulnerables.

2.º Proteger los derechos de todos aquellos que accedan a una vivienda, particularmente los derechos de quienes accedan a una vivienda pública.

3.º Impulsar la coordinación entre las administraciones públicas para el desarrollo actuaciones de prevención de la ocupación ilegal de viviendas.

4.º Dotar de una oferta adecuada de viviendas públicas prestando especial atención a colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

5.º Promover la diversidad y la cohesión social como garantía de una adecuada integración urbana y como método de prevención de fenómenos de segregación, exclusión o discriminación por razones socioeconómicas, culturales, religiosas o de cualquier índole.

6.º Fomentar el acceso a la vivienda en régimen de arrendamiento, incentivando la puesta en el mercado de viviendas desocupadas.

7.º Obtener información de la situación de las viviendas deshabitadas con la finalidad de fomentar el alquiler.

8.º Garantizar la accesibilidad de la vivienda, de manera que se permita hacer efectivo el cumplimiento del principio de accesibilidad universal en los términos previstos por la legislación específica.

9.º Proteger el derecho a la vivienda frente a los desahucios forzosos y garantizar el adecuado realojamiento de las personas sin recursos afectadas por un desahucio.

Justificación: tanto las acciones para "impedir" la ocupación, como las dirigidas a "devolver" las viviendas a sus legítimos propietarios, corresponden en exclusiva a la Administración del Estado, a través de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y a los Jueces y Tribunales que integran el Poder Judicial. Por tanto, no cabe en esta materia coordinación (lo que presupone que todas las Administraciones ostentan título competencial sobre la materia que se va a coordinar), sino la colaboración que con carácter general deben prestarse las Administraciones públicas conforme al principio y al deber de consagrados en los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por el contrario, en el concepto más amplio de prevención de la ocupación, que puede y debe abordarse desde las competencias en materia de política social y vivienda que ostentan la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos, sí cabe disponer la colaboración entre Administraciones.

X-12733

Enmienda de modificación.

Artículo 1, apartado "cinco".

Donde dice:

Cinco. Se modifica la letra a) del punto 1 del artículo 5, que queda redactado con el siguiente contenido:

“El desarrollo reglamentario y aplicación de la legislación autonómica y estatal sobre edificación, seguridad, habitabilidad, accesibilidad, diseño y calidad de las viviendas, así como en materia de protección del consumidor y usuario de estas, lucha contra la ocupación y cuantas otras competencias no hayan sido atribuidas a otras administraciones públicas.”

Debe decir:

Cinco. Se modifica la letra a) del punto 1 del artículo 5, que queda redactado con el siguiente contenido:

“El desarrollo reglamentario y aplicación de la legislación autonómica y estatal sobre edificación, seguridad, habitabilidad, accesibilidad, diseño y calidad de las viviendas, así como en materia de protección del consumidor y usuario de estas, prevención de la ocupación y cuantas otras competencias no hayan sido atribuidas a otras administraciones públicas.”

Justificación: mientras que la "lucha" contra la ocupación, entendida como actuaciones que inciden directamente en el hecho de una ocupación (actuación policial, resoluciones judiciales, desahucios...) corresponden en exclusiva a instancias estatales (FCSE, jurisdicción civil, jurisdicción penal), el concepto "prevención" es más acorde con las políticas públicas que en el ámbito de sus competencias (política social, vivienda) puede desplegar la Comunidad Autónoma en esta materia.

X-12734

Enmienda de modificación.

Artículo 1, apartado "seis".

Donde dice:

Seis. Se modifica el artículo 6, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Los municipios, bajo el principio de autonomía para la gestión de sus intereses, ejercerán sus competencias de vivienda de acuerdo con lo establecido por la legislación de régimen local, la legislación urbanística, la presente ley y cualquier otra normativa que resulte de aplicación. Deben velar especialmente por el cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los edificios residenciales y luchar contra la ocupación a través de sus servicios sociales, de vivienda y de las policías locales.”

Debe decir:

Seis. Se modifica el artículo 6, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Los municipios, bajo el principio de autonomía para la gestión de sus intereses, ejercerán sus competencias de vivienda de acuerdo con lo establecido por la legislación de régimen local, la legislación urbanística, la presente ley y cualquier otra normativa que resulte de aplicación. Deben velar especialmente por el cumplimiento del deber de mantenimiento y conservación de los edificios residenciales y por la prevención y la resolución no contenciosa de la ocupación de viviendas a través de sus servicios sociales, de vivienda y de las policías locales.”

Justificación: mientras que la "lucha" contra la ocupación, entendida como actuaciones que inciden directamente contra el hecho de una ocupación (acción policial, resoluciones judiciales, desahucios...) corresponden en exclusiva a instancias estatales (FCSE, jurisdicción civil, jurisdicción penal), el concepto "prevención" es más acorde con las políticas públicas que, en el ámbito de sus competencias (política social, vivienda), pueden desplegar los ayuntamientos. Por otra parte, dichas competencias y las funciones conferidas a las Policías Locales por el artículo 53,1.i) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, permiten a los ayuntamientos desplegar funciones de ofrecimiento de alternativas habitacionales y mediación entre particulares que pueden facilitar la resolución no contenciosa de casos de ocupación.

X-12735

Enmienda de modificación.

Artículo 1, apartado "siete".

Donde dice:

Siete. Se añade un punto 4 al artículo 7, que queda redactado con el siguiente contenido:

"4. El Plan incluirá una evaluación de los problemas de ocupación en la Región de Murcia, su evolución estadística, las causas que la propician y las políticas destinadas a erradicarla."

Debe decir:

Siete. Se añade un punto 4 al artículo 7, que queda redactado con el siguiente contenido:

"4. El Plan incluirá una evaluación de los problemas de ocupación en la Región de Murcia, su evolución estadística, las causas que la propician y las políticas destinadas a prevenirla y erradicarla."

Justificación: las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de política social y vivienda permiten desarrollar la evaluación prevista en el precepto enmendado, pero teniendo en cuenta que dichas competencias permiten desplegar políticas más destinadas a la prevención que a otro tipo de "lucha", por lo que es importante destacar ese objetivo preventivo.

X-12737

Enmienda de supresión.

Artículo 1, apartado "ocho".

Texto que se suprime: todo el apartado "ocho" del artículo 1.

Justificación: dicho apartado introduce en la ley modificada un nuevo artículo (el 16 bis. Cesión fraudulenta) que invade competencias estatales. En tanto que una transmisión o cesión de una vivienda se puede calificar como 'fraudulenta' en virtud de un ilícito civil o penal, siendo la legislación civil y penal competencia exclusiva del Estado, no corresponde a la Comunidad Autónoma legislar sobre esta materia. Como tampoco le corresponde la "persecución" de la venta fraudulenta y la ocupación de viviendas, siendo esta una función que corresponde, en sus respectivos ámbitos, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a los jueces y tribunales de los órdenes jurisdiccionales civil y penal. Por otra parte, tratándose la ocupación de viviendas de delitos (allanamiento de morada o usurpación), las autoridades autonómicas no son competentes para la recepción de su denuncia, a la vista de lo establecido en los artículos 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, donde se dispone que los delitos deben denunciarse "al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio".

X-12738

Enmienda de ...

Artículo 1, apartado "nueve".

Texto que se suprime: todo el apartado "nueve" del artículo 1.

Justificación: al haber quedado los artículos 20 y 21 vacíos de contenido, y al haber solicitado este grupo parlamentario mediante enmienda la supresión del artículo 20.bis, el Capítulo III del Título II queda por completo vacío de contenido, por lo que carece de sentido cambiar su título.

X-12739

Enmienda de supresión.

Artículo 1, apartado "diez".

Texto que se suprime: todo el apartado "diez" del artículo 1.

Justificación: las empresas de servicios, en tanto que empresas privadas, carecen de medios y de competencia para "asegurarse" que la persona que les solicita el servicio es el legítimo ocupante de la vivienda. Ni tampoco corresponde a la Comunidad Autónoma imponer obligaciones de esta naturaleza a empresas privadas en el ejercicio de su actividad mercantil, ya que, por una parte, no es competente para la ordenación de la actividad económica de dichas empresas y, por otra parte, la determinación de la existencia de título legítimo para la ocupación de una vivienda corresponde en último término al Poder Judicial.

X-12740

Enmienda de modificación.

Artículo 1, apartado "dieciséis".

Donde dice:

Dieciséis. Se modifica el punto 1 del artículo 48, que queda redactado con el siguiente contenido:

"1. Los requisitos mínimos exigibles a las personas físicas para ser titulares de una vivienda de promoción pública o social serán los siguientes:

a) Ser mayor de edad o emancipado.

b) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) No superar los ingresos máximos ponderados que se establezcan reglamentariamente.

d) Tener necesidad de vivienda en los términos establecidos reglamentariamente.

e) No ser titular de una vivienda libre o protegida con anterioridad o posteriormente a la adjudicación de una vivienda de promoción pública o social.

f) No estar incurso en causa de exclusión para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública.

g) No haber sido condenado mediante sentencia firme por allanamiento de morada o usurpación de vivienda o sancionado mediante resolución administrativa firme en los últimos diez años.

h) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente."

Debe decir:

Dieciséis. Se modifica el punto 1 del artículo 48, que queda redactado con el siguiente contenido:

"1. Los requisitos mínimos exigibles a las personas físicas para ser titulares de una vivienda de promoción pública o social serán los siguientes:

a) Ser mayor de edad o emancipado.

b) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) No superar los ingresos máximos ponderados que se establezcan reglamentariamente.

d) Tener necesidad de vivienda en los términos establecidos reglamentariamente.

e) No ser titular de una vivienda libre o protegida con anterioridad o posteriormente a la adjudicación de una vivienda de promoción pública o social.

f) No estar incurso en causa de exclusión para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública.

g) Cualquier otro que se establezca reglamentariamente."

Justificación: se elimina el nuevo requisito introducido consistente en "No haber sido condenado mediante sentencia firme por allanamiento de morada o usurpación de vivienda o sancionado mediante resolución administrativa firme en los últimos diez años". Dicho requisito hace referencia a los delitos de usurpación y allanamiento de morada, para los cuales la suma de las penas máximas

previstas y el plazo para la cancelación de los antecedentes penales queda en todo caso por debajo de los 10 años. Por tanto, se trata de una ley autonómica que está proyectando efectos jurídicos de una condena penal a un horizonte temporal posterior a la eventual cancelación de los correspondientes antecedentes penales, lo que podría considerarse incompatible con la finalidad de reinserción social de las penas exigida por el artículo 25.2 de la Constitución (máxime cuando precisamente el acceso a la vivienda -derecho también constitucional, art. 47 CE- constituye un factor esencial para la reinserción social).

Por otra parte, se proyectan efectos jurídicos de una condena penal (con una prohibición de acceso a la vivienda pública que viene a ser de facto una pena accesoria) por quien no es competente en materia de legislación penal (art. 149.1.64 CE).

Por último, más allá de sus incompatibilidades constitucionales, se trata de una medida que puede ser claramente contraproducente, provocando y cronificando en el efecto que pretende evitar.

X-12741

Enmienda de modificación.

Artículo 1, apartado "dieciocho".

Donde dice:

Dieciocho. Se modifica el título del Título V, que queda redactado con el siguiente contenido:

"De la política de protección pública de la vivienda, la lucha contra la ocupación y la pobreza energética".

Debe decir:

Dieciocho. Se modifica el título del Título V, que queda redactado con el siguiente contenido:

"De las políticas de protección pública de la vivienda y para la prevención y erradicación de la pobreza energética y la ocupación".

Justificación: es una denominación más acorde a las competencias autonómicas y al objeto de la ley.

X-12742

Enmienda de supresión.

Artículo 1, apartado "veinte".

Texto a eliminar: todo el apartado "veinte" del artículo 1.

Justificación: la redacción previa del artículo 55 de la Ley de la Vivienda de la Región de Murcia establece un marco adecuado y suficiente para que la Comunidad Autónoma pueda cooperar y colaborar con otras Administraciones públicas, incluido en materia de ocupación. Por otra parte, la modificación propuesta atribuye a los Ayuntamientos una competencia que no les corresponde, ya que la constatación fehaciente de la existencia de un "caso de ocupación" (es decir, de la inexistencia de título legítimo) corresponde en exclusiva a los jueces y tribunales, sin perjuicio de que los servicios sociales municipales y las policías locales puedan facilitar resoluciones extrajudiciales de ocupaciones, a petición de las partes, mediante actuaciones de mediación, ayuda económica y realojo.

X-12743

Enmienda de supresión.

Artículo 1, apartado "veintiuno".

Texto que se suprime: todo el apartado "veintiuno" del artículo 1.

Justificación: se introduce en la Ley de la Vivienda de la Región de Murcia un nuevo "Artículo

53.bis. Protección a las víctimas de ocupación”, que invade competencias estatales. La asistencia jurídica gratuita se encuentra regulada por la Ley 1/1996, de 10 de enero, donde se establece quiénes y bajo qué requisitos pueden gozar de este beneficio.

X-12744

Enmienda de modificación.

Artículo 1, apartado "veintidós".

Donde dice:

Veintidós. Se modifica el artículo 55, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 55. Coordinación y colaboración específica en supuestos de ejecución hipotecaria, pobreza energética y lucha contra la ocupación.

La dirección general competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma coordinará su actuación con las oficinas de los ayuntamientos que cumplen esta misma función, con el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con todas aquellas entidades, organismos y organizaciones públicas o privadas que tengan como objetivo común prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda, ya sea por ejecución hipotecaria o por ocupación de la misma, así como la pobreza energética en los supuestos que se contemplan en la normativa vigente”.

Debe decir:

Veintidós. Se modifica el artículo 55, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 55. Coordinación y colaboración específica en supuestos de ejecución hipotecaria, pobreza energética y ocupación.

La dirección general competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma coordinará su actuación con las oficinas de los ayuntamientos que cumplen esta misma función, con el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con todas aquellas entidades, organismos y organizaciones públicas o privadas que tengan como objetivo común prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda, ya sea por ejecución hipotecaria o por ocupación de la misma, así como la pobreza energética en los supuestos que se contemplan en la normativa vigente”.

Justificación: en el título del artículo 55 debe sustituirse la expresión "lucha contra la ocupación" por "ocupación". En primer lugar, porque resulta más acorde con los otros dos ámbitos que van a ser objeto de coordinación y colaboración (la ejecución hipotecaria y la pobreza energética), que están enunciados en el título del artículo sin mención alguna de la actividad (lucha, prevención, erradicación...) que se va a desarrollar sobre ellos. En segundo lugar, porque las acciones que luego se describen ("prevenir, atender y paliar la pérdida de vivienda [...] por ocupación de la misma") no se corresponden bien con el concepto de "lucha", más propio de las acciones que, en relación a la ocupación, pueden desarrollar exclusivamente las FCSE y los jueces y tribunales del Poder Judicial, y no los órganos de la Administración regional.

X-12745

Enmienda de supresión.

Artículo 1, apartado "veintitrés".

Texto que se suprime: todo el apartado "veintitrés" del artículo 1.

Justificación: El nuevo apartado que se introduce en el artículo 58 de la Ley de la Vivienda de la Región de Murcia hace referencia al también nuevo artículo 20.bis, cuya eliminación también se solicita. Establece a las empresas suministradoras de servicios una obligación de denuncia, cuando la Comunidad Autónoma no es competente para establecer ese tipo de obligaciones, ni para

recepcionar ese tipo de denuncias. La obligación de denunciar viene regulada en los artículos 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Los responsables de las empresas suministradoras que, "por razón de sus cargos, profesiones u oficios", llegaran a tener "noticia" (que no sospecha) de un delito de usurpación o allanamiento, deberán denunciarlo en virtud de lo previsto en el artículo 262 LeCrim. Pero esa denuncia debe dirigirse "al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio". Pero no a la dirección general de vivienda de una Comunidad Autónoma.

X-12746

Enmienda de modificación.

Artículo 1, apartado Veinticuatro.

Donde dice:

Veinticuatro. Se modifica el artículo 59, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 59. Obligaciones de la Administración regional.

El departamento competente en materia de vivienda llevará a cabo también tareas de protección pública de la vivienda en las siguientes líneas de actuación:

- a) Luchar contra la ocupación y asesorar a las víctimas de ocupación.
- b) Mediación para los casos de impago del alquiler que conlleve un procedimiento de desahucio del arrendatario.
- c) Intermediación para el alquiler social. El programa de mediación se articula mediante bolsas de alquiler que actúan como mediadoras entre las personas propietarias y las arrendatarias, les dan confianza y garantizan el cobro y buen uso de las viviendas, negocian rentas de alquiler por debajo de mercado y buscan el alquiler más adecuado para cada unidad de convivencia que solicita la vivienda.
- d) Prestar orientación y asesoramiento en temas de vivienda social, tales como ayudas, derechos, reclamaciones, etc.
- e) Coordinación con los Servicios Sociales para una asignación más eficiente de los recursos sociales en materia de vivienda a favor de los colectivos especialmente vulnerables.”

Debe decir:

Veinticuatro. Se modifica el artículo 59, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 59. Obligaciones de la Administración regional.

El departamento competente en materia de vivienda llevará a cabo también tareas de protección pública de la vivienda en las siguientes líneas de actuación:

- a) Prevenir la ocupación y apoyar a sus víctimas.
- b) Mediación para los casos de impago del alquiler que conlleve un procedimiento de desahucio del arrendatario.
- c) Intermediación para el alquiler social. El programa de mediación se articula mediante bolsas de alquiler que actúan como mediadoras entre las personas propietarias y las arrendatarias, les dan confianza y garantizan el cobro y buen uso de las viviendas, negocian rentas de alquiler por debajo de mercado y buscan el alquiler más adecuado para cada unidad de convivencia que solicita la vivienda.
- d) Prestar orientación y asesoramiento en temas de vivienda social, tales como ayudas, derechos, reclamaciones, etc.
- e) Coordinación con los Servicios Sociales para una asignación más eficiente de los recursos sociales en materia de vivienda a favor de los colectivos especialmente vulnerables.”

Justificación:

Las competencias autonómicas que se pueden desplegar ante el fenómeno de la ocupación (política social, política de vivienda) permiten la prevención del problema, pero no tanto la "lucha"

contra el mismo, que corresponde a las FCSE y a los jueces y tribunales del Poder Judicial. Por otra parte, es preferible atribuir funciones más genéricas de apoyo a las víctimas que las más específicas del asesoramiento (que, tratándose de la asistencia letrada, es competencia estatal).

X-12747

Enmienda de modificación.

Artículo 1, apartado "Veintiséis".

Donde dice:

Veintiséis. Se añade el artículo 59.octies, que queda redactado con el siguiente contenido:

"Artículo 59.octies. Objetivos de la dirección general competente en materia de vivienda en relación con la lucha contra la ocupación y la pobreza energética.

Para cumplir lo establecido en el presente título, la dirección general competente en materia de vivienda en relación con la lucha contra la ocupación y la pobreza energética, asume los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso a una vivienda digna y luchar contra la ocupación.
- b) Ofrecer orientación, información y asesoramiento en relación con las consecuencias derivadas del impago del crédito hipotecario.
- c) Apoyar y acompañar a las personas o familias en su interlocución con las entidades financieras y acreedoras tratando de lograr acuerdos negociados que satisfagan las necesidades de todas las partes implicadas.
- d) Abordar, como servicio integral y coordinado, el diseño de planes de economía familiar así como de planes de reestructuración de la deuda.
- e) Buscar alternativas a la ejecución hipotecaria a través de la negociación y mediación.
- f) Paliar las consecuencias del lanzamiento hipotecario mediante la creación de bolsas de alquiler social.
- g) Promover la mediación social en el alquiler de viviendas.
- h) Realizar las actuaciones procedentes encaminadas a negociar acuerdos de reducción de la deuda pendiente una vez perdida la vivienda para evitar el riesgo de exclusión que supone una condena a la insolvencia económica.
- i) Cualquier otra labor relacionada con sus funciones que se le encomiende."

Debe decir:

Veintiséis. Se añade el artículo 59.octies, que queda redactado con el siguiente contenido:

"Artículo 59.octies. Objetivos de la dirección general competente en materia de vivienda en relación con la lucha contra la ocupación y la pobreza energética.

Para cumplir lo establecido en el presente título, la dirección general competente en materia de vivienda en relación con la lucha contra la ocupación y la pobreza energética, asume los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso a una vivienda digna y prevenir la ocupación.
- b) Ofrecer orientación, información y asesoramiento en relación con las consecuencias derivadas del impago del crédito hipotecario.
- c) Apoyar y acompañar a las personas o familias en su interlocución con las entidades financieras y acreedoras tratando de lograr acuerdos negociados que satisfagan las necesidades de todas las partes implicadas.
- d) Abordar, como servicio integral y coordinado, el diseño de planes de economía familiar así como de planes de reestructuración de la deuda.
- e) Buscar alternativas a la ejecución hipotecaria a través de la negociación y mediación.
- f) Paliar las consecuencias del lanzamiento hipotecario mediante la creación de bolsas de alquiler social.

g) Promover la mediación social en el alquiler de viviendas.

h) Realizar las actuaciones procedentes encaminadas a negociar acuerdos de reducción de la deuda pendiente una vez perdida la vivienda para evitar el riesgo de exclusión que supone una condena a la insolvencia económica.

i) Cualquier otra labor relacionada con sus funciones que se le encomiende.”

Justificación: las competencias autonómicas que se pueden desplegar ante el fenómeno de la ocupación (política social, política de vivienda) permiten la prevención del problema, pero no tanto la “lucha” contra el mismo, que corresponde a las FCSE y a los jueces y tribunales del Poder Judicial.

X-12748

Enmienda de modificación.

Artículo 1, apartado “veintisiete”.

Donde dice:

Veintisiete. Se modifica el artículo 61, que queda redactado con el siguiente contenido:

“El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer criterios que permitan homogeneizar las posiciones de los distintos agentes implicados en el sector de la vivienda y que tengan representación en el mismo.

b) Proponer medidas que permitan la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda en el ámbito de la Región de Murcia.

c) Conocer la evolución de la ocupación de viviendas en la Región de Murcia y proponer medidas para su erradicación.

d) Proponer líneas de actuación en materia de promoción pública de viviendas en el ámbito de la Región de Murcia.

e) Fomentar el diálogo permanente de los agentes implicados en el sector de la vivienda.

f) Evacuar cuantos informes y consultas en materia vivienda les sean solicitados por cualquiera de las administraciones competentes en la materia.

g) Evaluar la evolución del sector de la vivienda en materia de compraventa, rehabilitación y arrendamiento, elevando a los órganos competentes las propuestas que estime oportunas.

h) Promover la cooperación y colaboración entre las entidades representadas en el Consejo, a fin de que se coordinen las distintas iniciativas en la materia.

i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas reglamentariamente.”

Debe decir:

Veintisiete. Se modifica el artículo 61, que queda redactado con el siguiente contenido:

“El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer criterios que permitan homogeneizar las posiciones de los distintos agentes implicados en el sector de la vivienda y que tengan representación en el mismo.

b) Proponer medidas que permitan la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda en el ámbito de la Región de Murcia.

c) Conocer la evolución de la ocupación de viviendas en la Región de Murcia y proponer medidas para su prevención y erradicación.

d) Proponer líneas de actuación en materia de promoción pública de viviendas en el ámbito de la Región de Murcia.

e) Fomentar el diálogo permanente de los agentes implicados en el sector de la vivienda.

f) Evacuar cuantos informes y consultas en materia vivienda les sean solicitados por cualquiera de las administraciones competentes en la materia.

g) Evaluar la evolución del sector de la vivienda en materia de compraventa, rehabilitación y arrendamiento, elevando a los órganos competentes las propuestas que estime oportunas.

h) Promover la cooperación y colaboración entre las entidades representadas en el Consejo, a fin

de que se coordinen las distintas iniciativas en la materia.

i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas reglamentariamente.”

Justificación: debe incluirse el objetivo de la prevención, dado que las competencias autonómicas que se pueden desplegar ante el fenómeno de la ocupación (política social, política de vivienda) permiten principalmente la prevención del problema.

X-12749

Enmienda de modificación.

Artículo 1, apartado “Veintiocho”.

Donde dice:

Veintiocho. Se modifica el nombre del capítulo II del Título VI, que queda redactado con el siguiente contenido:

“El Servicio de Mediación Hipotecaria y Lucha contra la ocupación.”

Debe decir:

Veintiocho. Se modifica el nombre del capítulo II del Título VI, que queda redactado con el siguiente contenido:

“El Servicio de Mediación Hipotecaria y Prevención de la ocupación.”

Justificación: las competencias autonómicas que se pueden desplegar ante el fenómeno de la ocupación (política social, política de vivienda) permiten la prevención del problema, pero no tanto la "lucha" contra el mismo, que corresponde a las FCSE y a los jueces y tribunales del Poder Judicial.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

c) Enmiendas

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2022, ha admitido a trámite las enmiendas parciales que a continuación se insertan, formuladas por los grupos parlamentarios Vox, Socialista y Mixto a la Proposición de ley 3, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, por lo que se ordena su publicación.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

ENMIENDAS FORMULADAS POR EL G.P. VOX A LA PROPOSICIÓN DE LEY 3, POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

X-12547

Enmienda de adición.

Disposición Adicional Primera, párrafo cuarto.

Igualmente, las familias monoparentales de categoría especial tendrán el mismo tratamiento que reconoce la normativa autonómica a las familias numerosas en materia fiscal.

Justificación: Asegurar que las ayudas sean percibidas por las familias más necesitadas.

X-12548

Enmienda de adición.

Disposición Adicional Primera, párrafo tercero.

Adicionalmente en las adjudicaciones de viviendas de protección oficial en las que sean

preceptivas la convocatoria pública y de aplicación de baremos se puntuará específicamente el que una familia monoparental de categoría especial sea solicitante de la misma.

Justificación: asegurar que las ayudas sean percibidas por las familias más necesitadas.

X-12549

Enmienda de modificación.

Artículo 3, letra c).

Donde dice:

Aquella formada por una persona y su hijo o hija o sus hijos o hijas que tenga en exclusiva la patria potestad.

Debe decir:

Aquellas familias formadas por uno o más hijos cuyo progenitor ostente la patria potestad en exclusiva.

Justificación: No hay concordancia de número con el inicio del enunciado ('se consideran familias monoparentales las siguientes:'). Economía del lenguaje: el masculino plural engloba a ambos géneros.

X-12550

Enmienda de Adición.

Artículo 3, letra e).

Se añade el texto resaltado en negrita, quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

Aquellas en las que una persona acoja a uno o varios menores, mediante la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año.

Justificación: mejora la definición.

X-12551

Enmienda de modificación.

Artículo 3, apartado 2.

Donde dice:

2. En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia monoparental la persona viuda o en situación equiparada que hubiere sido condenada, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, cuando la víctima fuera su cónyuge o excónyuge o persona que hubiera estado ligada a ella por una análoga relación de afectividad.

Debe decir:

2. En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia monoparental la persona que hubiere sido condenada, por sentencia firme, por haber atentado contra la integridad física o moral de su cónyuge, excónyuge o persona con quien hubiera estado ligada por una análoga relación de afectividad.

Justificación: se dirige a un ámbito de aplicación más amplio.

X-12552

Enmienda de adición.

Artículo 3, letra d).

Adición del siguiente párrafo:

"Y siempre que esa pensión se haya reclamado judicialmente por vía de ejecución civil o por vía penal de impago de pensiones, sin poderse obtener lo adecuado como consecuencia de la insolvencia del obligado al pago de la pensión alimenticia".

Justificación: Mejora la definición.

X-12553

Enmienda de Adición.

Artículo 4, letra a), punto 10.

Se añade el texto resaltado en negrita, quedando este punto redactado de la siguiente manera:

"Ser menores de 21 años, siempre que siendo mayores de 18 años se encuentren en período formativo o carezcan de ingresos y recursos para atender a su sustento. Este límite de edad se amplía hasta los 26 años si cursan estudios de educación universitaria en los diversos ciclos y modalidades, de formación profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a los universitarios o profesionales, o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo, en centros públicos o privados debidamente autorizados.

Justificación: concreta aún más la definición.

X-12554

Enmienda de adición.

Artículo 4, letra b.

Se añade el texto resaltado en negrita, quedando el texto redactado de la siguiente manera:

b) Convivir con la persona progenitora o persona que ejerza de forma análoga como tal en virtud de tutela o acogimiento. Se entiende que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de la persona progenitora o de los hijos o las hijas o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores, no rompe la convivencia entre la persona progenitora y el hijo o la hija o los hijos o las hijas, aunque sea consecuencia de un traslado temporal en el extranjero. A los efectos de esta ley, se considera ascendiente al padre o a la madre.

Justificación: mejora la definición.

X-12555

Enmienda de modificación.

Artículo 5.

Donde dice:

"1. Las familias monoparentales se clasifican en dos categorías:

a) Especial:

1.º Las familias monoparentales con, al menos, tres hijos o hijas.

2.º Las familias con un hijo/a cuando los ingresos anuales de la unidad familiar no superen una vez el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

3.º Las familias con dos hijos o hijas, en las que el cabeza de la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, gran dependencia, la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

4.º Las familias formadas por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

b) General: las familias monoparentales que no se encuentran en la situación descrita en el apartado anterior.

2. Cada hijo o hija con discapacidad o con una incapacidad para trabajar, en los términos definidos en el artículo 4.1.a, 2.º y 3.º de esta ley, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar."

Debe decir:

"1. Las familias monoparentales se clasifican en dos categorías:

a) Especial:

1.º Las familias monoparentales con tres o más personas a cargo, en virtud de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ley.

2.º Las familias monoparentales con dos personas a cargo cuando al menos una de ellas sea persona con discapacidad o esté incapacitada para trabajar, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ley.

3.º Las formadas solo por un hijo o una hija o persona bajo tutela o acogimiento, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de esta ley, cuando los ingresos anuales, incluidas las pagas extraordinarias, divididos por los dos miembros que las componen, no superen el 75 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

4.º Las familias con dos personas a cargo, según lo establecido en los artículos 3 y 4 de esta ley, en las que el cabeza de la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, gran dependencia, la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

5.º Las familias monoparentales cuya progenitora o tutora sea una mujer que haya sufrido violencia de género declarada por sentencia penal firme, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

6.º Las familias monoparentales cuyo progenitor o tutor sea un hombre que haya sufrido violencia doméstica declarada por sentencia penal firme, de acuerdo con la legislación sobre la materia.

b) General: las familias monoparentales que no se encuentran en la situación descrita en el apartado anterior."

Justificación: Corrección técnica que facilita la comprensión del precepto y concreta sus efectos.

X-12559

Enmienda de supresión.

Artículo 7.

Justificación: el contenido de este artículo resulta innecesario, por cuanto sus determinaciones ya vienen establecidas, con alcance general, en la legislación básica estatal de procedimiento administrativo (art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

X-12560

Enmienda de modificación.

Artículo 8, letra b) del punto 5.

Donde dice:

5.º Resolución judicial acreditativa de que se ha iniciado el procedimiento de ejecución de sentencia por impago de la pensión de alimentos.

Debe decir:

5.º Resolución judicial acreditativa de que se ha iniciado procedimiento civil de ejecución de sentencia o un procedimiento penal por impago de alimentos sin haber obtenido embargo cautelar de bienes o derechos del obligado al pago.

Justificación: Completa la definición.

X-12561

Enmienda de adición.

Artículo 8, punto 1, letra b), apartado 6.º

Adición del texto resaltado en negrita, quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

"6.º Resolución del Juzgado que acredite que el proceso civil o penal por reclamación de alimentos continúa en tramitación, sin haber obtenido sin embargo medida cautelar de bienes o derechos del obligado al pago".

Justificación: mejora la definición.

X-12562

Enmienda de modificación,

Artículo 8, letra b), punto 7.

Donde dice:

"7.º Sentencia firme acreditativa del impago a que se refiere el artículo 3.1.d de la presente ley."

Debe decir:

"7.º Sentencia penal o auto civil en incidente de ejecución firmes acreditativos del impago a que se refiere el artículo 3.1.d de la presente ley."

Justificación: Completa la definición.

X-12563

Enmienda de supresión.

Artículo 10, primer párrafo.

Justificación: Mejora técnica. La labor de verificación de la documentación aportada constituye una obviedad, que ya aparece reflejada implícitamente, por lo demás, en la redacción que se contiene en el párrafo segundo de este artículo 10.

X-12564

Enmienda de modificación.

Artículo 11.

Donde dice:

"La competencia para otorgar, denegar o proceder al archivo del expediente, en su caso, se atribuye a la persona titular de la consejería competente en materia de familia, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser ejercida por delegación, en su caso, por la persona titular de la dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de familia."

Debe decir:

"La competencia para otorgar, denegar o proceder al archivo del expediente, en su caso, se atribuye al consejero competente en materia de familia, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser ejercida por delegación, en su caso, por el director general que tenga atribuida la competencia en materia de familia."

Justificación: mejora técnica, por cuanto las competencias administrativas, como nos enseña desde antiguo la dogmática del Derecho público, se otorgan al órgano, sin perjuicio de que la voluntad de este se exprese a través de la persona o personas físicas titulares del mismo.

X-12565

Enmienda de modificación.

Artículo 14.2.

Donde dice:

"Los beneficios concedidos a las familias monoparentales surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación".

Debe decir:

"Los beneficios concedidos a las familias monoparentales surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación, o estos hayan de entenderse estimados por silencio administrativo".

Justificación: establecido en el anterior artículo 12.2 el sentido positivo del silencio administrativo, se estima pertinente reflejar también en este apartado del artículo 14 las consecuencias que dicho régimen de silencio tienen sobre las solicitudes de reconocimiento o renovación del título oficial de familia monoparental.

X-12566

Enmienda de supresión.

Artículo 14.4.

Justificación: mejora técnica, por cuanto el régimen de vigencia de los títulos ya viene establecido pormenorizadamente en el artículo 14.2.

X-12567

Enmienda de modificación.

Artículo 15.

Donde dice:

"Contra la resolución que pone fin al procedimiento, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico, en los términos establecidos en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se considere adecuado".

Debe decir:

"Contra la resolución que pone fin al procedimiento, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno, en los términos establecidos en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Justificación: Mejora técnica. De una parte, el artículo 28.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que las resoluciones de los consejeros ponen fin a la vía administrativa "salvo cuando una ley otorgue recurso ante el Consejo de Gobierno". Es recomendable, por ello, que se aclare la *voluntas legislatoris* de establecer un recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno.

A ello no obsta que la resolución pudiera ser dictada por el director general competente en materia de familia, en virtud de delegación otorgada por el consejero, conforme faculta el artículo 11 de la proposición de ley, por cuanto las resoluciones adoptadas por delegación se considerarán dictadas por el órgano delegable, conforme dispone el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, establecido expresamente en este artículo el recurso de alzada, no cabe otro recurso ordinario, por lo que la mención final a la posibilidad de que el ciudadano pueda utilizar cualquier otro recurso que considere adecuado, resulta incongruente y puede generar una innecesaria confusión.

X-12568

Enmienda de modificación.

Artículo 16, punto 2, letra f).

Donde dice:

f) En el caso de los títulos otorgados al amparo del artículo 3.1.d de esta ley, la vigencia del título será de cinco años desde la fecha de la firmeza de la sentencia donde conste el impago. No obstante, con la presentación de la demanda por reclamación de la pensión de alimentos podrá expedirse un título con una vigencia de seis meses, prorrogable por idéntico plazo hasta que exista sentencia firme.

Debe decir:

f) En el caso de los títulos otorgados al amparo del artículo 3.7.d de esta ley, la vigencia del título será de cinco años desde la fecha de la firmeza de la sentencia penal o del auto de ejecución civil donde conste el impago y siempre que en ese plazo se mantenga la situación de insolvencia de obligado al pago. No obstante, con la presentación de la demanda o denuncia por reclamación de la pensión de alimentos, podrá expedirse un título con una vigencia de seis meses, prorrogable por idéntico plazo hasta que exista sentencia o auto firmes, y siempre que no haya podido obtenerse lo adeudado como consecuencia de la insolvencia del obligado al pago de la pensión alimenticia.

Justificación: Mejora la definición.

X-12569

Enmienda de adición.

Artículo 16, punto 2, letra h).

Adición de un párrafo h) al artículo con el siguiente contenido:

"h) En el caso de título concedido por violencia doméstica, la vigencia del título será de cinco años."

Justificación: dar un marco temporal concreto en el caso del título concedido por violencia doméstica.

X-12570

Enmienda de modificación.

Artículo 20, punto 1.

Se añade el texto resaltado en negrita, quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

1. Las personas titulares de unidades familiares a las cuales hayan reconocido el título de familia monoparental estarán obligadas a comunicar a la consejería competente en materia de familia, en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan, las variaciones de las circunstancias familiares o personales siempre que estas se hayan de tener en cuenta a los efectos de la modificación o de la extinción del derecho al título que tengan expedido.

Justificación: ajustar de modo más eficiente los tiempos de tramitación.

X-12572

Enmienda de modificación.

Disposición final primera.

Donde dice:

“1. Se añade un apartado Diez al artículo 1. "Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas", con el siguiente texto:

Diez. Deducción por familia monoparental."

Debe decir:

“1. Se añade un apartado Trece al artículo 1. "Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas", con el siguiente texto:

Trece. Deducción por familia monoparental.”

Justificación: el artículo 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, cuenta en su redacción actual con doce apartados, al haberse añadido, con efectos desde el 1 de enero de 2020, los apartados 10 a 12 por el artículo 1.2 del Decreto-ley 7/2020, de 18 de junio.

Por consiguiente, el añadido de un nuevo apartado al referido precepto ha de ser numerado como trece.

X-12573

Enmienda de modificación.

Disposición Final Segunda.

Donde dice:

"Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de familia para dictar los actos y disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley".

Debe decir:

"Se autoriza al consejero competente en materia de familia para dictar los actos y disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley".

Justificación: mejora técnica, por cuanto las competencias administrativas, como nos enseña desde antiguo la dogmática del Derecho Público, se otorgan a órganos, sin perjuicio de que la voluntad de este se exprese a través de la persona o personas físicas titulares del mismo.

ENMIENDAS FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA A LA PROPOSICIÓN DE LEY 3, POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Gloria Alarcón García, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguientes enmiendas al articulado de la 10L/PPL-3, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia.

X-12784

Enmienda de modificación.

Artículo 2.

Donde dice:

“Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todas las familias cuyos miembros cuenten con residencia efectiva ininterrumpida en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con, al menos, un año de antelación inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.”

Debo decir:

"Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todas las familias cuyos miembros cuenten con residencia efectiva ininterrumpida en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con, al menos, tres meses de antelación inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud."

Justificación: no se debe limitar la movilidad de las familias monoparentales.

X-12785

Enmienda de modificación.

Artículo 3.

Donde dice:

"1. A los efectos de esta ley, se consideran familias monoparentales las siguientes:"

Debe decir:

"1. A los efectos de esta ley, se consideran familias monoparentales o en condición de monoparentalidad las siguientes:"

Justificación: precisión terminológica.

X-12786

Enmienda de modificación.

Artículo 5.1.a), párrafo 3.º

Donde dice:

"3.º Las familias con dos hijos o hijas, en las que el cabeza de la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, gran dependencia, la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez."

Debe decir:

"3.º Las familias con dos hijos o hijas, en las que el cabeza de la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, gran dependencia, la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez."

Justificación: ampliar la cobertura a cabezas de familia con discapacidad igual o superior al 33 %.

X-12787

Enmienda de adición.

Artículo 8.

Texto que se adiciona: en el artículo 8 se añade un nuevo apartado, el 4, con la siguiente redacción:

"4. La consejería competente debe establecer una vía telemática de recepción de la documentación, que será igualmente válida que la presentación física."

Justificación: el Gobierno debe tender hacia la digitalización de trámites, sin eliminar la opción en físico por la aún existente brecha digital.

X-12788

Enmienda de supresión.

Disposición Adicional Segunda.

Texto que se suprime: la Disposición Adicional Segunda con todo su contenido.

Justificación: no se puede modificar por reglamento lo que dice una ley.

X-12789

Enmienda de modificación.

Disposición Adicional Primera, párrafo cuarto.

Donde dice:

"Igualmente, las familias monoparentales tendrán el mismo tratamiento que reconoce la normativa autonómica a las familias numerosas en materia fiscal."

Debe decir:

"Con la entrada en vigor de la presente ley quedan automáticamente extendidos a las familias monoparentales todos los beneficios fiscales que la normativa autonómica reconoce a las familias numerosas, diferenciando en su caso las de categoría general y especial".

Justificación: equiparación automática del tratamiento fiscal entre familias numerosas y familias monoparentales.

ENMIENDAS FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO A LA PROPOSICIÓN DE LEY 3, POR LA QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA REGIÓN DE MURCIA.

X-12797

Enmienda de modificación.

Artículo 2.

Donde dice:

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todas las familias cuyos miembros cuenten con residencia efectiva ininterrumpida en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con, al menos, un año de antelación inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Debe decir:

Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a todas las familias cuyos miembros cuenten con residencia efectiva en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Justificación: el principio de limitar la protección que ofrece una ley a un colectivo de personas en función del tiempo de residencia es discriminatorio y perjudica a las familias monoparentales más vulnerables.

X-12801

Enmienda de adición.

Artículo 3. Apartado 1.

Se añade el siguiente punto:

g) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia.

Justificación: este reconocimiento es fundamental para proteger a las víctimas de violencia de género y garantizar su independencia frente al maltratador.

X- 12803

Enmienda de modificación.

Disposición adicional primera.

Donde dice:

Disposición Adicional Primera. Beneficios y ventajas para las familias con título.

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monoparental, tanto en el ámbito de las administraciones públicas como en el ámbito de las empresas privadas. En el caso de las administraciones públicas, estos beneficios serán, como mínimo, idénticos a los que disfrutaban las familias numerosas.

En ese sentido, todos los beneficios previstos en la normativa regional para las familias numerosas de categoría general lo serán para las familias monoparentales de categoría general y los previstos para las familias numerosas de categoría especial lo serán para las familias monoparentales de categoría especial.

Debe decir:

Disposición Adicional Primera. Medidas correctoras y preventivas para las familias con título.

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia llevará a cabo medidas específicas de protección, que garanticen la igualdad real y la no discriminación de los menores en familias monoparentales respecto a los menores en familias con dos progenitores, así como medidas preventivas y correctoras, tanto en el ámbito de las administraciones públicas como en el ámbito de las empresas privadas. En el caso de las administraciones públicas estas medidas serán, como mínimo, idénticas a los que disfrutaban las familias numerosas.

En ese sentido, todas las medidas previstas en la normativa regional en distintos ámbitos (educación, transporte, vivienda, salud y ocio, energía, tasas, descuentos, etcétera) para las familias numerosas de categoría general, lo serán para las familias monoparentales de categoría general, y las previstas para las familias numerosas de categoría especial lo serán para las familias monoparentales de categoría especial.

Justificación: esta enmienda tiene su origen en la iniciativa ciudadana presentada por la Asociación de Madres Solteras por Elección.

X-12805

Enmienda de modificación.

Disposiciones finales. Primera. Diez. Puntos 1 y 5.

Donde dice:

1. Podrá aplicar una deducción de 303 euros sobre la cuota autonómica del impuesto todo contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes establecido en el artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

5. Solo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 35.240 euros. No tendrán derecho a deducir cantidad alguna por esta vía los contribuyentes cuya suma de renta del período y anualidades por alimentos exentas excedan de 35.240 euros.

Debe decir:

1. Podrá aplicar una deducción de 303 euros en caso de familia monoparental de régimen general y de 600 euros en caso de régimen especial, sobre la cuota autonómica del impuesto, todo contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes establecido en el artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de

las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

5. Será requisito para la aplicación de la deducción, que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere la cantidad de 30.000 euros en declaraciones individuales y 50.000 euros en declaraciones conjuntas, en la unidad familiar.

Justificación: esta enmienda tiene su origen en la iniciativa ciudadana presentada por la Asociación Madres Solteras por Elección.

X-12806

Enmienda de adición.

Disposiciones adicionales. Primera. Nuevo apartado Once.

Se adiciona un nuevo apartado Once al artículo 1. "Deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas", con el siguiente texto:

Once. Deducción autonómica por conciliación.

1. Los contribuyentes que tengan contratada a una persona para atender o cuidar a descendientes menores por razones de conciliación por la que se efectúen cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social podrán deducir el 20 por ciento de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones con el límite de deducción de 400 euros anuales.

2. La deducción resultará aplicable por las cotizaciones efectuadas en los meses del período impositivo en los que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de 12 años por el que se aplique el mínimo por descendientes.

2. Para la aplicación de la presente deducción deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) El contribuyente debe estar en situación de alta en la Seguridad Social como empleador titular de un hogar familiar, tener contratada y cotizar por una o varias personas por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social durante el período que se pretenda aplicar la deducción.

b) La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no debe superar la cantidad de 34.000 euros en la unidad familiar.

c) Que el titular del hogar familiar y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho sean madres o padres de hijos que formen parte de la unidad familiar.

d) Que el titular del hogar familiar y, en su caso, el cónyuge o pareja de hecho que formen parte de la unidad familiar perciban rendimientos del trabajo o actividades económicas.

Justificación: esta enmienda tiene su origen en la iniciativa ciudadana presentada por la Asociación Madres Solteras por Elección.

X-12807

Enmienda de adición.

Disposiciones finales. Primera. Apartados 2 y 3.

Se adicionan dos apartados a la Disposición Final Primera para modificar el apartado Once del artículo 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, con el texto que sigue:

2. Se modifica el punto 1 del apartado Once del artículo 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, en la forma siguiente:

Los contribuyentes que tengan contratada a una persona para atender o cuidar a descendientes menores por razones de conciliación por la que se efectúen cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar de Régimen General de la Seguridad Social podrán deducir el 40 por ciento de

las cuotas ingresadas por tales cotizaciones, con el límite de deducción de 600 euros anuales.

3. Se modifica el punto 2 b) del apartado Once del artículo 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, en la forma siguiente:

b) La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no debe superar la cantidad de 30.000 euros en declaraciones individuales y 50.000 euros en declaraciones conjuntas, en la unidad familiar.

Justificación: esta enmienda tiene su origen en la iniciativa ciudadana presentada por la Asociación Madres Solteras por Elección.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

c) Enmiendas

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2022, ha admitido a trámite las enmiendas parciales que a continuación se insertan, formuladas por los grupos parlamentarios Socialista, Vox, Popular y Mixto a la Proposición de ley 8, de modificación del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, y de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios año 2006, formulada por el G.P. Socialista, por lo que se ordena su publicación.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

ENMIENDAS FORMULADAS POR EL G.P. VOX A LA PROPOSICIÓN DE LEY 8, DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, Y DE LA LEY 9/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS AÑO 2006.

El Grupo Parlamentario Vox, y en su nombre el diputado Francisco José Carrera de la Fuente, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley 8, de modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, y de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tributos propios año 2006.

X-12578

Enmienda de modificación.

Exposición de motivos, párrafo primero.

Donde dice:

"El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 7 letra b) que Corresponde a la Asamblea Regional la regulación mediante ley de las siguientes materias relativas a la Hacienda Pública Regional: b) El establecimiento, modificación y supresión de los tributos propios y de los recargos sobre los impuestos del Estado, así como sus exenciones y bonificaciones".

Debe decir:

"El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 7, letra b), que corresponde a la Asamblea Regional la regulación mediante ley de las siguientes materias relativas a la Hacienda Pública Regional: b) El establecimiento, modificación y supresión de los tributos propios y de los recargos sobre los impuestos del Estado, así como sus exenciones y bonificaciones".

Justificación: Mejora técnica de redacción. La adecuada técnica normativa, conforme marcan las correspondientes directivas y directrices en esta materia, exige una especial atención a las reglas ortográficas, entre ellas, las correspondientes al correcto empleo de las comas y las mayúsculas.

X-12579

Enmienda de supresión.

Exposición de motivos, párrafo segundo.

Justificación: tal y como disponen las Directrices de Técnica Normativa, la Exposición de Motivos del proyecto o proposición de ley "cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta", debiendo evitar "las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas".

Pues bien, el párrafo segundo de la parte expositiva de la proposición de ley está cargado de un claro sesgo político y partidista, tan innecesario como improcedente en el cuerpo de un texto normativo, incurriendo, además, en graves incorrecciones, tanto en lo que respecta al papel de las comunidades autónomas en el marco internacional como en lo concerniente al ámbito competencial de estas en las materias objeto de la Convención marco sobre el Cambio Climático, que han cristalizado en nuestro derecho interno, entre otras diversas disposiciones, en la Ley básica estatal 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

X-12580

Enmienda de supresión.

Artículo único, Uno, 1, en lo que respecta a la nueva redacción otorgada al apartado Cinco, párrafo primero, del artículo 1 de! Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre. Condición 8.

Justificación: La supresión se propone por motivo de resultar redundante esa mención.

X-12581

Enmienda de adición.

Artículo único, Uno, 2, por el que se añade un apartado Diez al artículo 1, condición 1.

Se añade el texto resaltado en negrita, quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

"1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción autonómica por la adquisición de un vehículo eléctrico, siempre y cuando dicho vehículo no esté destinado a ninguna actividad económica empresarial."

Justificación: permitir que puedan beneficiarse de la deducción los autónomos que se dedican a la conducción profesional, ya sea prestando servicios de pasajeros o al transporte de mercancías.

X-12582

Enmienda de Modificación.

Artículo único, Uno, 2, por el que se añade un apartado Diez al artículo 1, condición 4.

Donde dice:

4. Tendrán derecho a esta deducción quienes cumplan los siguientes requisitos:

4.1) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la

base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 60.000 euros.

4.2) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 35.000 euros podrán aplicar la máxima deducción permitida.

4.3) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 35.000 euros e inferior a 45.000 euros podrán aplicar un máximo del 75 % de deducción permitida.

4.4) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 45.000 euros y hasta 60.000 euros podrán aplicar un máximo del 50 % de deducción permitida.

4.5) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 95.000 euros.

4.6) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 50.000 euros podrán aplicar la máxima deducción permitida.

4.7) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 50.000 euros e inferior a 75.000 euros podrán aplicar un máximo del 75 % de deducción permitida.

4.8) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 75.000 euros y hasta 95.000 euros podrán aplicar un máximo del 50 % de deducción permitida.

Debe decir:

4.1) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 60.000 euros. En caso de que la base imponible sea inferior a dicha suma, procederá aplicar las siguientes deducciones porcentuales:

4.1.1) Aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 35.000 euros podrán aplicar la máxima deducción permitida.

4.1.2) Aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 35.000 euros e inferior a 45.000 euros podrán aplicar un máximo del 75 % de deducción permitida.

4.1.3) Aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 45.000 euros y hasta 60.000 euros podrán aplicar un máximo del 50 % de deducción permitida.

4.2) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 95.000 euros. En caso de que la base imponible sea inferior a dicha suma, procederá aplicar las siguientes deducciones porcentuales:

4.2.1) Aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 50.000 euros podrán aplicar la máxima deducción permitida.

4.2.2) Aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 50.000 euros e inferior a 75.000 euros podrán aplicar un máximo del 75 % de deducción permitida.

4.2.3) Aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 75.000 euros y hasta 95.000 euros podrán aplicar un máximo del 50 % de deducción permitida.

Justificación: Razones de técnica legislativa, para evitar reiteraciones y por coherencia en la descripción de los supuestos de deducción en los casos de declaración individual y conjunta.

X-12583

Enmienda de supresión.

Artículo único, Uno, 2, por el que se añade un apartado Diez al artículo 1, condición 6.

Justificación: Se considera redundante la mención de la aplicación a los contribuyentes de la Región de Murcia e injustificada la mención a que se exija tener domicilio en la Región en los tres años anteriores a la solicitud. Se trata de una medida restrictiva, de carácter discriminatorio y contrario a los propios fines de fomento que persigue la norma.

X-12584

Enmienda de modificación.

Artículo único, Uno, 2, párrafo primero del nuevo apartado añadido.

Donde dice:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con residencia habitual en la Región de Murcia una deducción en la cuota íntegra autonómica, de acuerdo con las siguientes condiciones:”

Debe decir:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con residencia habitual en la Región de Murcia durante un mínimo de 3 años anteriores al de la solicitud, una deducción en la cuota íntegra autonómica del citado impuesto, de acuerdo con las siguientes condiciones:”

Justificación: corrección técnica que facilita la comprensión del precepto.

X-12585

Enmienda de adición.

Artículo único, Uno, 1, en lo que respecta a la nueva redacción otorgada al apartado Cinco, párrafo primero, del artículo 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, Condición 1.

Donde dice;

1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción autonómica por la adquisición de instalaciones para la producción de recursos energéticos renovables para autoconsumo en la vivienda habitual del contribuyente, conforme a la definición que de la misma se realiza en el artículo 1, Uno, 4, del presente Texto Refundido.

Debe decir:

1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción autonómica por la adquisición de instalaciones para la producción de recursos energéticos renovables para autoconsumo en la vivienda habitual o segunda vivienda del contribuyente, conforme a la definición que de la misma se realiza en el artículo I, Uno, 4, del presente Texto Refundido.

Justificación: ampliar el alcance de la deducción a la segunda vivienda fomentará aún más la adquisición de estas instalaciones.

X-12586

Enmienda de supresión.

Artículo único, Uno, 1, en lo que respecta a la nueva redacción otorgada al apartado Cinco, párrafo primero, del artículo 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre. Condición 10.

Justificación: la deducción debe depender de si se ha realizado o no la inversión, no de variables externas respecto al patrimonio del inversor.

X-12587

Enmienda de modificación.

Artículo único, Uno, 1, en lo que respecta a la nueva redacción otorgada al apartado Cinco, párrafo primero, del artículo 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, Condición 5.

Donde dice:

5. Tendrán derecho a esta deducción quienes cumplan los siguientes requisitos:

5.1) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 60.000 euros.

5.2) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 35.000 euros podrán aplicar la máxima deducción permitida.

5.3) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 35.000 euros e inferior a 45.000 euros podrán aplicar un máximo del 75 % de deducción permitida.

5.4) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 45.000 euros y hasta 60.000 euros podrán aplicar un máximo del 50 % de deducción permitida.

5.5) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 95.000 euros.

5.6) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 50.000 euros podrán aplicar la máxima deducción permitida.

5.7) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 50.000 euros e inferior a 75.000 euros podrán aplicar un máximo del 75 % de deducción permitida.

5.8) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 75.000 euros y hasta 95.000 euros podrán aplicar un máximo del 50 % de deducción permitida.

Debe decir:

5. Tendrán derecho a esta deducción quienes cumplan los siguientes requisitos:

5.1) En caso de declaración individual, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 60.000 euros. En caso de que la base imponible sea inferior a dicha suma, procederá aplicar las siguientes deducciones porcentuales:

5.1.1) Aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 35.000 euros podrán aplicar la máxima deducción permitida.

5.1.2) Aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 435.000 euros e inferior a 45.000 euros podrán aplicar un máximo del 75 % de deducción permitida.

5.1.3) Aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 45.000 euros y hasta 60.000 euros podrán aplicar un máximo del 50 % de deducción permitida.

5.2) En caso de declaración conjunta, aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no supere los 95.000 euros. En caso de que la base imponible sea inferior a dicha suma, procederá aplicar las siguientes deducciones porcentuales:

5.2.1) Aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible y de la base imponible del ahorro no supere los 50.000 euros podrán aplicar la máxima deducción permitida.

5.2.2) Aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro sea superior a 50.000 euros e inferior a 75.000 euros podrán aplicar un máximo del 75 % de deducción permitida.

5.2.3) Aquellos en que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la suma de la base imponible del ahorro sea superior a 75.000 euros y hasta 95.000 euros podrán aplicar un máximo del 50% de deducción permitida."

Justificación: Por técnica legislativa. Para evitar reiteraciones y por coherencia en la descripción de los supuestos de deducción en los casos de declaración individual y conjunta.

X-12588

Enmienda de modificación.

Artículo único, Uno, 1, en lo que respecta a la nueva redacción otorgada al apartado Cinco, párrafo condición 7, del artículo 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

Donde dice:

"En el caso de que la inversión en recursos energéticos se realice a través de una Comunidad de Propietarios, para tener acceso a la deducción por parte de los miembros integrantes será necesario acreditar la inversión por medio de un certificado emitido por el presidente o administrador de la Comunidad en el que se indique el coeficiente de participación del contribuyente, al que se adjuntará la factura expedida por la empresa instaladora, en los términos establecidos en el apartado 9".

Debe decir:

"En el caso de inversiones realizadas en instalaciones colectivas por Comunidades de Propietarios y conjuntos de viviendas en régimen de propiedad horizontal, la deducción de cada comunero contribuyente, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en las anteriores condiciones, estará en función de su participación en la inversión realizada, a cuyo objeto será necesario acreditar dicha inversión por medio de un certificado emitido por el presidente o administrador de la Comunidad en el que se indique la participación del contribuyente en la inversión realizada, al que se adjuntará la factura expedida por la empresa instaladora, en los términos establecidos en la condición 8".

Justificación: mejora técnica, al objeto de clarificar que la deducción de los contribuyentes miembros de Comunidades o conjuntos inmobiliarios en régimen de propiedad horizontal estará en función de su participación económica en la instalación colectiva, respetando en todo caso los límites establecidos en las anteriores condiciones.

X-12589

Enmienda de modificación.

Artículo único, Uno, 1, en lo que respecta a la nueva redacción otorgada al apartado Cinco, párrafo primero, del artículo 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

Donde dice:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece para los contribuyentes del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con residencia habitual en la Región de Murcia una deducción en la cuota íntegra autonómica, de acuerdo con las siguientes condiciones:"

Debe decir:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1.c) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con residencia habitual en la Región de Murcia una deducción en la cuota íntegra autonómica del citado impuesto, de acuerdo con las siguientes condiciones:"

Justificación: Corrección técnica que facilita la comprensión del precepto. Sin perjuicio del rótulo del artículo 1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, la cita del impuesto sobre el que se aplica la deducción, y la aclaración, ya desde el párrafo mismo de este apartado Cinco -sin relegarlo a un momento posterior-, de que la misma viene destinada a contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia, tal y como establece la actual redacción de este apartado, ofrece una solución más depurada técnicamente.

X-12590

Enmienda de adición.

Artículo único, Uno, 2, por el que se añade un apartado Diez al artículo 1, condición 7.

Donde dice:

7. Esta deducción es compatible con otras ayudas públicas para la adquisición de vehículo eléctrico, siempre y cuando el importe total de las ayudas recibidas no supere el valor de la adquisición.

Debe decir:

7. Esta deducción es incompatible con otras ayudas públicas para la adquisición de vehículo eléctrico.

Justificación: evitar la excesiva acumulación de ayudas y el sobrecoste que supondría para la Administración pública.

ENMIENDAS FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA A LA PROPOSICIÓN DE LEY 8, DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REGIÓN DE MURCIA EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, Y DE LA LEY 9/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS AÑO 2006.

X-12752

Enmienda de modificación.

Artículo Único. Uno, Apartado 1

Donde dice: "1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción autonómica por la adquisición de instalaciones para la producción de recursos energéticos renovable para autoconsumo en la vivienda habitual del contribuyente, conforme a la definición que de la misma se realiza en el artículo 1, Uno. 4. del presente Texto Refundido.

Debe decir: "1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción autonómica por la adquisición de instalaciones para la producción de recursos energéticos renovable para autoconsumo en la vivienda habitual del contribuyente, conforme a la definición que de la misma se realiza en el artículo 1, Uno. 4. del presente Texto Refundido.

Instalaciones para la producción de recursos energéticos renovables para autoconsumo, definidas en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, y para las instalaciones aisladas de la red eléctrica que se realicen en cualquier vivienda bajo la titularidad del contribuyente conforme a la definición que de la misma se realiza en al artículo 1, Uno, 4, del presente Texto Refundido.

Justificación: dicha enmienda tiene su origen en la iniciativa ciudadana presentada por la Fundación Desarrollo Sostenible.

X-12753

Enmienda de modificación.

Artículo Único. Uno, Apartado 1.

Donde dice: "6" La deducción corresponderá a quien haya satisfecho las cantidades destinadas a la inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.

Debe decir: "6" La deducción corresponderá a quien haya satisfecho las cantidades destinadas a la inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables, para autoconsumo o aisladas de la red, realizadas por empresas debidamente inscritas en el Registro de Empresas de Servicio a la Actividad Industrial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Justificación: dicha enmienda tiene su origen en la iniciativa ciudadana presentada por la Fundación Desarrollo Sostenible.

X-12754

Enmienda de modificación.

Artículo Único. Uno, Apartado 1

Donde dice: "7. En el caso de que la inversión en recursos energéticos se realice a través de una Comunidad de Propietarios, para tener acceso a la deducción por parte de los miembros integrantes será necesario acreditar la inversión por medio de un certificado emitido por el presidente o administrador de la Comunidad en el que se indique el coeficiente de participación del contribuyente, al que se adjuntará la factura expedida por la empresa instaladora, en los términos establecidos en el apartado 9.

Debe decir: "7. En el caso de que la inversión en recursos energéticos renovables se realice a través de una Comunidad de Propietarios, en una instalación de autoconsumo colectivo o en una Comunidad Energética, para tener acceso a la deducción por parte de los miembros integrantes será necesario acreditar la inversión por medio de un certificado emitido por el presidente de la comunidad de propietarios o administrador, por el representante del colectivo o por el presidente de la comunidad energética, en el que se indique el coeficiente de participación del contribuyente, al que se adjuntará la factura por la empresa instaladora, en los términos establecidos en el apartado 9.

Justificación: dicha enmienda tiene su origen en la iniciativa ciudadana presentada por la Fundación Desarrollo Sostenible.

X-12755

Enmienda de modificación.

Artículo Único. Uno, Apartado 1.

Donde dice: "9. Para poder tener acceso a la deducción habrá que presentar la factura

correspondiente, expedida por la empresa instaladora, que deberá estar debidamente acreditada con arreglo a la normativa vigente.

Debe decir: "9. Para poder tener acceso a la deducción habrá que presentar la factura correspondiente, expedida por la empresa instaladora y el certificado de instalación eléctrica de baja tensión, que deberán estar debidamente acreditados con arreglo a la normativa vigente.

Justificación: Dicha enmienda tiene su origen en la iniciativa ciudadana presentada por la Fundación Desarrollo Sostenible.

X-12756

Enmienda de supresión.

Artículo Único, Uno, Apartado 1.

Se suprime el punto 10.

10. La deducción establecida en este apartado requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente, al finalizar el periodo de la imposición, exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo, al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, de acuerdo con los requisitos establecidos con carácter general por la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Justificación: dicha enmienda tiene su origen en la iniciativa ciudadana presentada por la Fundación Desarrollo Sostenible.

X-12757

Enmienda de modificación.

Artículo Único, apartado 2.

Donde dice: "10. Deducción por gastos en la adquisición de vehículo eléctrico.

Debe decir: "10. Deducción por gasto en la adquisición de vehículo eléctrico, híbrido enchufable y/o punto de recarga.

Justificación: dicha enmienda tiene su origen en la iniciativa ciudadana presentada por Fundación Desarrollo Sostenible.

X-12758

Enmienda de modificación.

Artículo Único, apartado 2, punto 1.

Donde dice: "1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción autonómica por la adquisición de un vehículo eléctrico, siempre y cuando dicho vehículo no esté destinado a ninguna actividad económica.

Debe decir: "1. Los contribuyentes podrán aplicar una deducción autonómica por la adquisición de un vehículo eléctrico, vehículo híbrido enchufable y/o punto de recarga, siempre y cuando dicho artículo no esté destinado a ninguna actividad económica. En el caso de los vehículos híbridos enchufables la deducción solo se podrá aplicar a los vehículos adquiridos en los tres años siguientes a la aprobación de la presente ley.

Justificación: dicha enmienda tiene su origen en la iniciativa ciudadana presentada por la Fundación Desarrollo Sostenible.

X-12759

Enmienda de modificación.

Artículo Único, apartado 2, punto 5.

Donde dice: "5. La deducción corresponderá a quien haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de un vehículo eléctrico.

Debe decir: "5. La deducción corresponderá a quien haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de un vehículo eléctrico, un vehículo híbrido enchufable y/o un punto de recarga para vehículos eléctricos.

Justificación: dicha enmienda tiene su origen en la iniciativa ciudadana presentada por la Fundación Desarrollo Sostenible.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

Orden de publicación

Publíquense las mociones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN 1658, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ELABORACIÓN DE UN CATÁLOGO DE FIESTAS ECUESTRES SINGULARES QUE PROTEJA EL DESARROLLO DE ESTOS EVENTOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y los diputados M.^a Carmen Ruiz Jódar y Víctor Martínez-Carrasco Guzmán, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre elaboración de un Catálogo de Fiestas Ecuestres Singulares.

La tramitación que se viene efectuando por parte del Gobierno de España para la elaboración del Anteproyecto de ley de Bienestar Animal tiene como ejemplo más reciente la presentación de un borrador por la Dirección General de los Derechos de los Animales y Agenda 2030, con la pretensión de su entrada en vigor en enero de 2023.

De su lectura, redacción e interpretación se deduce claramente que se ha hecho de espaldas a las organizaciones a las que afecta. De hecho, el presidente de la Organización Colegial Veterinaria (OCV), Luis Alberto Calvo, lo ha calificado de "contradictorio" y carente de rigor científico.

Lo que se concibió en su origen como una oportunidad de consensuar una norma de protección a los animales, se ha visto desvirtuado por parte del Gobierno de España, que la está convirtiendo en un motivo de conflicto con múltiples sectores.

El mencionado texto incluye una referencia a la participación ecuestre en eventos, sin tener en cuenta su idiosincrasia. Se trata de un texto ambiguo y genérico, que prohíbe el uso de animales en procesiones y desfiles en los que "se mantenga al animal de forma antinatural conforme a las características propias de su especie". Esta redacción resulta tan equidistante que cualquier participación equina queda descartada.

Por tanto, desde el Grupo Parlamentario Popular proponemos eximir a nuestras tradiciones de cualquier polémica que se pueda abrir, protegiéndola mediante la elaboración de un Catálogo de Fiestas Ecuestres Singulares, que proteja el desarrollo de estos eventos, al margen de injerencias políticas.

Estamos hablando de tradiciones que hunden sus raíces en lo más profundo de nuestra historia,

conectando el legado de generaciones y generaciones, constituyendo parte fundamental de nuestra herencia patrimonial.

En este catálogo nacional podrían ampararse fiestas de reconocido prestigio como los Caballos del Vino en Caravaca, los Desfiles Bíblico-Pasionales de la Semana Santa de Lorca, los festejos de Doma Menorquina en las Islas Baleares, junto a romerías como la de El Rocío, y la Rapa das Bestas o Curros en varios municipios de La Coruña, Lugo y Pontevedra, entre otras.

Consideramos necesario preservar y proteger algunos de los máximos exponentes religiosos, socioculturales y turísticos que tenemos, como son nuestras tradiciones con presencia equina, definiendo un marco normativo y legal adaptado a esta realidad. Se trata de una medida muy necesaria, una cita con la historia a la que no podemos llegar tarde, porque estos eventos tienen que ser ejemplo a seguir también en la confección de un marco legal propio que proteja las particularidades de estos eventos.

La participación del caballo en las fiestas populares es una constante histórica que cuenta con referencias seculares en toda España, desde la celebración de justas medievales, y que refleja la traslación de un animal de trabajo agrícola, transporte o signo de nobleza, a la práctica totalidad de eventos sociales y culturales.

La evolución de esta figura, y su perfeccionamiento con el paso de los años, ha permitido que actualmente la Región de Murcia disponga de una cabaña ganadera ecuestre de reconocido prestigio a todos los niveles, con el exponente más significativo en la comarca de Lorca, destacando por la calidad de sus ejemplares y la preparación profesionalizada de jinetes y aurigas.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación la elaboración de un Catálogo de Fiestas Ecuestres Singulares que proteja el desarrollo de estos eventos.

Cartagena, 23 de febrero de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 1659, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE LAS NECESARIAS APORTACIONES DE RECURSOS A TRAVÉS DE LA CONDUCCIÓN JÚCAR-VINALOPÓ QUE DOTE DE AGUA A LOS MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL ALTIPLANO, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y el diputado Jesús Cano Molina, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre puesta en marcha de las necesarias aportaciones de recursos a través de la conducción Júcar-Vinalopó que dote de agua a los municipios de la comarca del Altiplano.

El Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura 2015-2021, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, constata la evidente sobreexplotación de los acuíferos de la zona, con unas demandas tanto urbanas como agrícolas que no se pueden atender de modo sostenible con los recursos renovables que reciben dichos acuíferos.

Las posibilidades de desarrollar un crecimiento urbano o la implantación de industrias y servicios de cualquier tipo que requieran la aportación de recursos que superen las actuales dotaciones de agua para uso urbano están en este momento limitadas. En lo que al sector agrícola se refiere, el

problema de escasez y limitación de los recursos existentes estrangula e impide el desarrollo de un sector fuertemente implantado en la comarca y generador de empleo y actividad económica. A esta limitación de recursos existentes se suma el progresivo agotamiento de estos recursos como consecuencia de su sobreexplotación y deterioro, iniciados hace décadas. Es importante señalar que, además de esta limitación y agotamiento, la comarca se encuentra desconectada de otras redes de suministro de agua y sin posibilidad de allegar nuevos recursos como los de la desalación.

A la hora de afrontar la problemática de los acuíferos, que son de vital importancia para el desarrollo económico de la comarca, la conducción Júcar-Vinalopó tiene que ser considerada como una fuente de recursos fundamental para las áreas de aprovechamiento de los citados acuíferos, con independencia de la demarcación administrativa en la que se ubiquen.

Para no tener limitado su natural desarrollo y mantener de un modo sostenible la superficie regable, incluso de aquellos pozos que ya se secaron, los municipios de Yecla y Jumilla necesitan conectarse a las cuencas que permitan garantizar el suministro de agua.

Adicionalmente, cabe recordar que la Unión Europea ha establecido la fecha de 2027 como el año que debe haberse corregido la sobreexplotación de los acuíferos, lo que supone un margen estrecho de tiempo, antes de que tengamos que proceder al cierre de los pozos existentes para el riego agrícola.

En este sentido, y dado que las masas de agua compartidas son físicamente indivisibles, y su estado y deterioro afectará a todos, es necesario recordar el imperativo de abordar una gestión integrada que garantice la unidad de criterio y el reparto equitativo de los recursos y las cargas resultantes para alcanzar el buen estado de esos acuíferos sobreexplotados, que es el objetivo perseguido, y que no puede ser alcanzado de forma aislada e independiente.

La correcta funcionalidad de la conducción Júcar-Vinalopó es indispensable para el beneficio del estado cuantitativo de los acuíferos compartidos. La falta de seguridad en la asignación de recursos regulados del bajo Júcar resulta, a todas luces, desfavorable para la integración que es necesaria de esos acuíferos sobreexplotados, para los que el suministro desde la conducción Júcar-Vinalopó es una pieza fundamental, imprescindible para frenar su creciente deterioro.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a que, a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, lleve a cabo a la mayor brevedad las siguientes actuaciones:

Primero. Requerir de los organismos competentes, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y Confederaciones Hidrográficas del Segura y del Júcar, la puesta en marcha de todas las actuaciones necesarias para eliminar en el horizonte 2027 la sobreexplotación de acuíferos en la comarca del Altiplano, términos municipales de Jumilla y Yecla, asegurando para esa fecha el logro del buen estado cuantitativo y químico de las masas de agua de la comarca. Específicamente se requiere de la Administración la rigurosa vigilancia y control de extracciones sobre todos los acuíferos de la zona, tanto en el ámbito del Segura como en el del Júcar.

Segundo. Requerir de la Confederación Hidrográfica del Segura las actuaciones necesarias para garantizar el abastecimiento urbano de los municipios de la comarca del Altiplano, considerando de forma expresa la incorporación y conexión urgente de estos municipios con la red de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, y llevando a cabo sin mayor dilación cuantas actuaciones jurídicas, técnicas y administrativas se requieran para este fin.

Tercero. Requerir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que lleve a cabo una transferencia de agua desde el Tránsito Júcar-Vinalopó, realizando las actuaciones

necesarias para garantizar el mantenimiento de la actividad agrícola en la comarca del Altiplano, iniciando el proceso técnico-jurídico-administrativo de incorporación del área del Altiplano a la Junta Central de Usuarios del Vinalopó, Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja, que es la entidad que engloba a los usuarios de la conducción Júcar-Vinalopó.

Cuarto. Requerir de las Confederaciones Hidrográficas del Segura y Júcar la consideración expresa tanto de las masas de agua compartidas por ambas demarcaciones como de los problemas y alternativas mencionadas en los puntos anteriores, para su incorporación en los planes hidrológicos de cuenca y sus programas de medidas, actualmente en proceso de consulta pública.

Específicamente se requiere que los planes incorporen la relación de medidas adoptadas hasta ahora y que se prevé adoptar de forma inmediata para la protección de estos acuíferos, incluyendo el régimen de extracciones y las normas para el uso del agua que se prevé adoptar.

Quinto. Requerir al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para que ejerza la función coordinadora encomendada por la ley en el caso de masas de agua subterránea compartidas, y proceda en su caso, conforme a la legislación vigente, a impulsar la necesaria actualización del Plan Hidrológico Nacional en lo relativo a delimitación y caracterización de estas masas de agua.

Cartagena, 25 de febrero de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 1660, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DEL SECTOR CITRÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y el diputado Jesús Cano Molina, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre defensa y promoción del sector citrícola de la Región de Murcia.

España es el primer país productor de cítricos de la Unión Europea (60 %) y sexto del mundo (5 %), así como el principal exportador a nivel mundial de cítricos en fresco, con una media por campaña próxima a los 4 millones, lo que supone el 30 % de las exportaciones mundiales.

Por especies, la producción de naranjas se concentra en Andalucía (el 49,1 % con 1.722.646 t) y la Comunidad Valenciana (el 45,5 % con 1.595.888 t). En cuanto a la de mandarinas, es la Comunidad Valenciana la líder en producción ya que su cosecha (1.590,515 t) supuso el 68,5 % de la estatal, seguida de Andalucía con un 20,1 %. En lo que respecta al limón, la Región de Murcia es la primera productora nacional y sus 640.588 toneladas significaron el 59,2 % del conjunto estatal, seguida de la Comunidad Valenciana (unas 304.165 t, el 28,1 %). En relación a la cosecha de pomelos, la Comunidad Valenciana fue la tercera autonomía (21,1 %) por detrás de Murcia (42,4 %) y de Andalucía (36,2 %).

La competencia desleal proveniente de terceros países está agravando, si cabe, la crisis del sector citrícola. Sudáfrica es el mayor exportador de cítricos a la Unión Europea (34 % de las importaciones de la Unión Europea), seguida de los exportadores del Mediterráneo meridional (alrededor del 37,5 % del total de las importaciones). A este dato hay que añadir que los cítricos procedentes de países como Sudáfrica no comparten ni unas condiciones de producción similares, ni se someten a mayores controles fitosanitarios, por lo que el principal perjudicado es el mercado español y, en concreto, el sector citrícola valenciano, murciano y andaluz.

Un ejemplo de los efectos de la aparición de la competencia desleal son los daños que está ocasionando la Mancha Negra o el Cottonet de terceros países.

Además de ello, las entidades representativas del campo alertan de una subida sin precedentes

de los costes de producción en la agricultura. La energía eléctrica -necesaria fundamentalmente para extraer el agua de riego- se ha encarecido un 270 % y muchas entidades de riego se ven abocadas a renovar sus contratos con las comercializadoras mediante incrementos inasumibles.

El gasóleo que usan los tractores y otras máquinas agrarias ha subido un 73 %, así como los abonos (+48 %), el agua (+33 %), los plásticos de invernadero (+46 %) o las semillas (+20 %).

Finalmente, en la agricultura española existe una falta de relevo generacional y un envejecimiento progresivo de la población agraria -ya casi cerca de los 62 años de media- que se refleja también en el sector cítrico valenciano, murciano y andaluz.

No podemos dejar caer a un sector que se encuentra ante una crisis de rentabilidad en la mayoría de las producciones agropecuarias; ante un incesante aumento de los costes de producción; ante la utilización de la agricultura y la ganadería como moneda de cambio en los acuerdos de la Unión Europea con países terceros; ante la discriminación perpetua de la Política Agrícola Común (PAC) hacia los cultivos mediterráneos o ante la injusta criminalización que recibe la agricultura y la ganadería como sector contaminante, pese a su esencial contribución medioambiental, su papel en la mitigación del cambio climático y el cumplimiento de la legislación más rigurosa del planeta en materia fitosanitaria, ambiental y de bienestar animal.

Ante la necesidad de cambiar esta tendencia, es necesario estar al lado de los agricultores apoyando sus reivindicaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que este, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación:

1. Implementar medidas de apoyo, a través de ayudas directas que compensen, entre otros conceptos, las pérdidas que ha sufrido el campo debido enfermedades importadas en cítricos, la subida de costes de producción, la caída de exportaciones a Reino Unido y otros países europeos y las consecuencias que va a tener la ley de la cadena alimentaria en este sector.

2. La declaración del cítrico como producto sensible con el objetivo de proteger al sector cítrico en las negociaciones con países terceros, cuando estos también exportan cítricos en el ámbito de la Unión Europea.

3. Trasladar a la Unión Europea la necesidad de poner en marcha los mecanismos para activar la cláusula de salvaguarda prevista en el Acuerdo de Asociación Económica de la Unión Europea con la comunidad de estados de África del Sur.

4. Impulsar la revisión de los acuerdos comerciales de la Unión Europea con países terceros, empezando por la actual revisión del tratado con Sudáfrica, a fin de establecer reciprocidad en las condiciones de producción, mayores controles fitosanitarios y la declaración de "producto sensible" a aquellos cultivos cuya rentabilidad se vea perjudicada.

5. Iniciar una ofensiva de supervisión para la correcta aplicación del tratamiento en frío a las importaciones de cítricos procedentes de Sudáfrica con destino a la Unión Europea, a fin de exigir reciprocidad y un trato justo para los cítricos españoles.

6. Implantar inspecciones en origen para todos los países terceros exportadores de cítricos y exigir la trazabilidad de los productos importados, incrementando la coordinación entre los Estados miembros de la Unión Europea para el control de las importaciones, así como el flujo de información.

7. Realizar los ajustes técnicos y legales necesarios en el sistema de control de importaciones vegetales, para permitir una correcta aplicación del nuevo régimen europeo de control fitosanitario.

8. Ejecutar las ayudas e inversiones que aún quedan pendientes con el objetivo de otorgar seguridad al sector, compensar la labor que desarrolla para frenar el cambio climático y prorrogar las

líneas de ayuda que benefician a la agricultura ecológica.

9. Asegurar el abastecimiento de agua necesario para los regadíos, el desarrollo de un Plan Hidrológico Nacional que garantice un trasvase Tajo-Segura suficiente, previo análisis realista de los recursos hídricos disponibles, y un precio de agua competitivo, independientemente de su origen.

10. Revisar los seguros de cítricos del sistema nacional para asegurar la renta agraria, sin reducir garantías y coberturas en las pólizas de cítricos del año próximo, incrementando presupuesto para evitar detraer fondos del resto de sectores productivos, así como evitar imposiciones y alcanzar acuerdos entre las partes para preservar el modelo de seguro y la estabilidad de las rentas de las agrarias de las explotaciones.

11. Poner en marcha un plan de reconversión y reestructuración para los sectores agrarios en crisis que los haga más competitivos e innovadores, impulsando un plan de choque para reducir los costes de producción, especialmente la reducción de los costes energéticos para regadío mediante la aplicación de la doble potencia anual o las reducciones fiscales de las facturas de energía a las entidades de riego.

12. Apostar por una Política Agrícola Común (PAC) más mediterránea y activar medidas de gestión de crisis, cuando la situación lo requiera, caso del Fondo de Crisis previsto por la PAC y/o fondos nacionales.

13. Fomentar el relevo generacional en el sector agrícola a través de planes de empleo, modernización y competitividad de la agricultura española, así como la agrupación cooperativista en el sector cítrico.

14. Impulsar una rebaja significativa del módulo del IRPF agrario para este ejercicio, la revisión del Código Penal para mejorar la lucha contra los robos en el sector agrario y el impulso de actuaciones para paliar los daños producidos por la fauna salvaje.

Cartagena, 25 de febrero de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 1661, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE REDUCCIÓN DEL IVA A LA ELECTRICIDAD, PRODUCTOS FITOSANITARIOS, PIENSOS PARA ANIMALES Y SECTOR PRIMARIO, INCREMENTO DE LA DEVOLUCIÓN PARCIAL DEL GASÓLEO AGRÍCOLA Y COMPENSACIÓN EN INCREMENTO DE COSTES DE LOS INSUMOS DE PRODUCCIÓN, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y el diputado Jesús Cano Molina, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre IVA superreducido y compensación en el incremento de costes de insumos de producción.

El sector primario, formado por la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, constituye un sector estratégico con una trascendente repercusión en el desarrollo rural.

El reciente y pronunciado incremento del coste sufrido por la energía eléctrica, sumado al de los combustibles como el diésel, los fertilizantes y los piensos para animales, ha mermado la competitividad del sector primario hasta límites difícilmente asumibles.

Dentro del sector primario cabe destacar el importante incremento en costes energéticos que ha experimentado la agricultura de regadío, motivada por el profundo proceso de modernización que ha experimentado esta en los últimos años, que ha supuesto la sustitución de los sistemas tradicionales de riego por gravedad, por sistemas de riego localizado que requieren de presión para su funcionamiento. Todo ello, si bien ha permitido alcanzar una elevada eficiencia en el uso del agua, ha ocasionado un considerable aumento de las necesidades energéticas del regadío.

Paralelamente al incremento del consumo energético originado por la modernización de los sistemas de riego, se ha producido un aumento notable en el coste de la energía eléctrica, como consecuencia de la supresión de las tarifas especiales de riego y de la subida progresiva del IVA, desde el 16 % hasta el 21 % vigente.

Y por si esto no fuera poco, el gasóleo y los costes de los insumos de producción, como fertilizantes y piensos, también se han disparado.

Sin un adecuado apoyo compensatorio de los costes en energía, no es posible fomentar el sostenimiento de las zonas rurales. Cabe recalcar que dichas zonas "son una parte fundamental de nuestra identidad y nuestro potencial económico", según palabras de la propia presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia para que este, a su vez, solicite al Gobierno de la Nación:

1.- Rebajar el IVA de la electricidad, de los productos fitosanitarios y los piensos para animales, al sector primario, al mínimo permitido por los límites de la Unión Europea.

2.- Incrementar la devolución parcial del gasóleo empleado en la agricultura y ganadería, recogido en el artículo 52.ter. de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales, a niveles de 2012, es decir, incrementar el importe a devolver de 63,71 euros a 78,71 euros por cada 1000 litros.

3.- Establecer mecanismos compensatorios que ayuden a sobrellevar el incremento de los costes del resto de insumos de producción.

Cartagena, 25 de febrero de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 1665, SOBRE CONSTITUCIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO ENTRE COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN Y CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA PARA LA REVERSIÓN ACTUAL A LA LEGALIDAD DE LA URBANIZACIÓN CAMPOSOL, DE MAZARRÓN, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Francisco Lucas Ayala, y el diputado Alfonso Martínez Baños, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre constitución de una mesa de trabajo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Mazarrón y Confederación Hidrográfica del Segura para la reversión actual a la legalidad de la urbanización Camposol, de Mazarrón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha de 28 de octubre de 2015 el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia acordó la constitución de una ponencia en el seno de la Comisión de Política Territorial con el objeto de investigar la tramitación y ejecución de la macroubanización "Camposol", en Mazarrón.

Los trabajos de investigación, informes y comparencias determinaron que 3742 chalés y dúplex levantados en los sectores B, C, D y F no tienen licencia de primera ocupación, 234 viviendas presentan graves deficiencias estructurales y de infraestructura, 585 tienen problemas de

abastecimiento de agua y 550 inmuebles fueron construidos ilegalmente en el cauce y zona de afección de la rambla de Los Aznares.

Durante los algo más de dos años de trabajos, la ponencia puso de relieve el proceder negligente y los desmanes de la política urbanística amparada por las administraciones públicas en cuanto a la tramitación del Plan Parcial de El Saladillo, sin los preceptivos y vinculantes informes de la Confederación Hidrográfica del Segura, sin las licencias urbanísticas y medioambientales correspondientes, así como el encauzamiento de la rambla de Los Aznares, que supone un alto riesgo de inundación según alerta un informe de la oficina técnica del Ayuntamiento de Mazarrón.

Esta realidad desembocó en un verdadero calvario para los 5000 propietarios afectados que durante años han tenido que enfrentarse a multitud de situaciones judiciales y administrativas que, a día de hoy, continúan pendientes de resolver.

En sesión celebrada el día 22 de marzo de 2018 el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia aprobó el dictamen de la ponencia sobre el desarrollo urbanístico de la urbanización Camposol, en el término municipal de Mazarrón, y entre los acuerdos se aprobó la constitución de una Mesa de trabajo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Mazarrón y la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) para planificar, coordinar y ejecutar las medidas necesarias para devolver a la legalidad la actual situación de la urbanización de Camposol.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a impulsar la constitución de una Mesa de trabajo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Mazarrón y la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) que planifique, coordine y ejecute las medidas necesarias para la reversión de la situación actual de la urbanización de Camposol, de Mazarrón, a la legalidad, tal como se adoptó en el dictamen de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua sobre el desarrollo urbanístico de la urbanización Camposol, aprobado el pasado día 22 de marzo de 2018 en el Pleno de la Asamblea Regional de Murcia.

Cartagena, 28 de febrero de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala.

MOCIÓN 1667, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LAS SOCIEDADES LABORALES, FORMULADA POR LOS G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA Y POPULAR.

El Grupo Parlamentario Ciudadanos y en su nombre, el portavoz, Francisco Álvarez García, y el Grupo Parlamentario Popular y en su nombre Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre mejora de las condiciones de las sociedades laborales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sociedades laborales son un modelo de emprendimiento productivo idóneo para la supervivencia de las empresas en momentos de crisis, capaz de adaptarse en todo momento a las necesidades de la sociedad e incorporar innovación en estos procesos, tal y como ha quedado contrastado en anteriores crisis. Las características de estas empresas le otorgan los elementos

necesarios para ser eficientes en la actual economía de mercado.

Por ello, el modelo de sociedad laboral se ha demostrado como el más eficiente para comenzar una actividad, dando paso a muchas de estas a convertirse en S.L. tras el transcurso de los años de actividad.

La Región de Murcia representa el siete por ciento del total de empresas de economía social de España. Esto dota de una gran importancia y peso en la economía de la Región, generando más de 25.000 empleos directos. En concreto, estos datos otorgan el liderazgo a Murcia en la constitución de sociedades laborales en todo el territorio nacional. De hecho, el capital social de las sociedades laborales de la Región se encuentra entorno a 30.000.000 € y el capital medio a 52.211 €, siendo este muy superior a otros modelos de empresa de economía social. Es por ello necesario establecer un tratamiento fiscal favorable para las empresas de economía social.

La Ley 44/2015, de Sociedades Laborales, regula las participaciones que puede tener un solo socio, siendo un modelo donde el capital social y el trabajo encuentran su justo equilibrio. El artículo 129.2 de la C.E. vincula a los poderes públicos a "establecer los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción". El preámbulo de la Ley 44/2015 recuerda que las sociedades laborales también son, por sus fines y principios orientadores, entidades de la economía social, siendo por tanto acreedoras de sus políticas de promoción, entre las que figura el mandato a los poderes públicos de crear un entorno que fomente el desarrollo de iniciativas económicas y sociales en este marco. Además, a estas situaciones hay que añadir las modificaciones que se realizaron con motivo de la reforma laboral, sobre todo en lo referente a la contratación temporal y capitalización del desempleo.

En relación con lo anteriormente señalado, observamos que el texto no recoge un régimen tributario que proporcione un clima adecuado para la constitución de este tipo de sociedades. La no inclusión de referencias expresas en las posteriores reformas tributarias operadas en sede del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Patrimonio o el Impuesto sobre el Valor Añadido, hacen que, partiendo de un punto de vista tributario, podamos calificar como insuficiente la promoción que tanto desde el legislador como desde el propio Gobierno se ha hecho de este tipo de figuras. Por consiguiente, nos encontramos ante un régimen tributario que puede llegar a ser perjudicial, lo que puede llegar a afectar tanto a la economía de la Región de Murcia como al resto de España.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía procede a registrar para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de España a aplicar las siguientes medidas:

1. Estudiar el estado de las circunstancias derivadas de la reforma laboral con la capitalización del desempleo como fórmula para promover la adquisición de la condición de socios por parte de los trabajadores indefinidos de una sociedad laboral que no son socios.
2. Extender los beneficios de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena, la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.

Cartagena, 2 de marzo de 2022.-

Los portavoces, Francisco Álvarez García y Joaquín Segado Martínez.

SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA**5. Estímulo iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación sin adjuntar texto****Orden de publicación**

Publíquese el Estímulo de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación, sin texto adjunto, número 24, admitido a trámite por la Mesa en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2022, tras calificar así los puntos 1, 2, 3 y 5 de la Moción para debate en Pleno número 1667.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

ESTÍMULO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA ANTE EL GOBIERNO DE LA NACIÓN, SIN TEXTO ADJUNTO, NÚMERO 24, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE LAS SOCIEDADES LABORALES, FORMULADA POR LOS G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA Y POPULAR.

El Grupo Parlamentario Ciudadanos y en su nombre, el portavoz, Francisco Álvarez García, y el Grupo Parlamentario Popular y en su nombre Joaquín Segado Martínez, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre mejora de las condiciones de las sociedades laborales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sociedades laborales son un modelo de emprendimiento productivo idóneo para la supervivencia de las empresas en momentos de crisis, capaz de adaptarse en todo momento a las necesidades de la sociedad e incorporar innovación en estos procesos, tal y como ha quedado contrastado en anteriores crisis. Las características de estas empresas le otorgan los elementos necesarios para ser eficientes en la actual economía de mercado.

Por ello, el modelo de sociedad laboral se ha demostrado como el más eficiente para comenzar una actividad, dando paso a muchas de estas a convertirse en S.L. tras el transcurso de los años de actividad.

La Región de Murcia representa el siete por ciento del total de empresas de economía social de España. Esto dota de una gran importancia y peso en la economía de la Región, generando más de 25.000 empleos directos. En concreto, estos datos otorgan el liderazgo a Murcia en la constitución de sociedades laborales en todo el territorio nacional. De hecho, el capital social de las sociedades laborales de la Región se encuentra entorno a 30.000.000 € y el capital medio a 52.211 €, siendo este muy superior a otros modelos de empresa de economía social. Es por ello necesario establecer un tratamiento fiscal favorable para las empresas de economía social.

La Ley 44/2015, de Sociedades Laborales, regula las participaciones que puede tener un solo socio, siendo un modelo donde el capital social y el trabajo encuentran su justo equilibrio. El artículo 129.2 de la C.E. vincula a los poderes públicos a "establecer los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción". El preámbulo de la Ley 44/2015 recuerda que las sociedades laborales también son, por sus fines y principios orientadores, entidades de la economía social, siendo por tanto acreedoras de sus políticas de promoción, entre las que figura el mandato a los poderes públicos de crear un entorno que fomente el desarrollo de iniciativas económicas y sociales en este marco. Además, a estas situaciones hay que añadir las modificaciones que se realizaron con motivo de la reforma laboral, sobre todo en lo referente a la contratación temporal y capitalización del desempleo.

En relación con lo anteriormente señalado, observamos que el texto no recoge un régimen tributario que proporcione un clima adecuado para la constitución de este tipo de sociedades. La no inclusión de referencias expresas en las posteriores reformas tributarias operadas en sede del Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre el Patrimonio o el Impuesto sobre el Valor Añadido, hacen que, partiendo de un punto de vista tributario, podamos calificar como insuficiente la promoción que tanto desde el legislador como desde el propio Gobierno se ha hecho de este tipo de figuras. Por consiguiente, nos encontramos ante un régimen tributario que puede llegar a ser perjudicial, lo que puede llegar a afectar tanto a la economía de la Región de Murcia como al resto de España.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía procede a registrar para su debate y aprobación la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de España a aplicar las siguientes medidas:

1. Modificar el artículo 1.2 y concordantes de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, con el fin de generalizar la constitución de sociedades laborales por dos socios trabajadores por tiempo indefinido.

2. Modificación de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, para modificar el límite del 49 % de horas trabajadas para trabajadores contratados por tiempo indefinido, estableciendo mecanismos de flexibilización y relajación del cumplimiento de este requisito.

3. Modificación de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, en lo referente a la contratación temporal y estudiar el impacto que puede llegar a tener en el límite de contratación de trabajadores fijos establecido en la Ley de Sociedades Laborales y participadas.

4. Desarrollar el capítulo II, "Beneficios Fiscales", de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas. En particular:

- Incentivos fiscales a la participación de los trabajadores en la empresa.
- Establecimiento de deducciones fiscales por inversión de los propios trabajadores o socios de clase laboral en su empresa.
- Incentivos a la constitución, puesta en funcionamiento y crecimiento de las sociedades laborales.
- Exenciones o bonificaciones en la cuota de IRPF derivada de las transmisiones de acciones o participación entre socios trabajadores, especialmente en casos de jubilación y transmisiones entre familiares hasta tercer grado de consanguinidad.

Cartagena, 2 de marzo de 2022.-

Los portavoces, Francisco Álvarez García y Joaquín Segado Martínez.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

Orden de publicación

Publíquese anuncio de las preguntas para respuesta escrita admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

- Pregunta 964, sobre convocatoria de subvenciones para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III), dirigida al Consejo de Gobierno, formulada por el G.P. Vox.
- Pregunta 965, sobre partida a la que afecta el incremento presupuestario del contrato del servicio de prevención selvícola y defensa del patrimonio natural de la Región de Murcia para 2022-2027, dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, formulada por el G.P. Socialista.
- Pregunta 966, sobre implantación de medidas o información disponible para facultativos y pacientes sobre riesgos de someterse a procedimientos de cirugía plástica, reparadora y estética, dirigida al consejero de Salud, formulada por el G.P. Mixto.
- Pregunta 967, sobre número de jóvenes tutelados actualmente en la Región y número de ellos que son extranjeros, dirigida al Consejo de Gobierno, formulada por el G.P. Vox.
- Pregunta 968, sobre número de jóvenes que se beneficiarán en 2022 de programas de atención a extutelados promovidos por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, y cuántos son extranjeros, dirigida al Consejo de Gobierno, formulada por el G.P. Vox.
- Pregunta 969, sobre medidas para la conservación, custodia y protección del complejo residencial de Espinardo, en Murcia, dirigida al consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, formulada por el G.P. Vox.

SECCIÓN “F”, COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

Orden de publicación

Celebrada el día 3 de marzo de 2022 la sesión constitutiva de la Comisión Especial para la Infancia y la Adolescencia, conforme a lo previsto en los artículos 46 y 47 de su Reglamento, publíquese a continuación su composición y la de su Mesa.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Grupo Parlamentario Socialista:

Antonia Abenza Campuzano
José Antonio Campos Bayona
Antonio José Espín Espín

Grupo Parlamentario Popular:

María del Carmen Pelegrín García
Antonio Calderón Rodríguez
María Inmaculada Lardín Verdú

Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía:

Francisco Álvarez García

Grupo Parlamentario Mixto:

María Marín Martínez

Mesa de la Comisión:

Presidenta: Mirian Guardiola Salmerón

Vicepresidenta: María Hernández Abellán

Secretario: Francisco José Carrera de la Fuente